

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 28422 2024-CG/GRLP-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD**

**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA PROVINCIAS
HUACHO - HUAURA - LIMA**

**“RECONOCIMIENTO DE PAGO POR SERVICIO DE
ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA EN LA PROVINCIA DE
HUARAL”**

PERIODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE III

**10 DE DICIEMBRE DE 2024
LIMA - PERÚ**

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de las heroicas batallas de Junín y
Ayacucho”**



0729



28422-2024-CG/GRLP-SCE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 28422 -2024-CG/GRLP-SCE

“RECONOCIMIENTO DE PAGO POR SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA EN LA PROVINCIA DE HUARAL”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR DESASTRES Y PELIGRO INMINENTE FRENTE A LA OCURRENCIA DE LLUVIAS INTENSAS Y PRECIPITACIONES PLUVIALES EN FEBRERO 2023, VIABILIZARON LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DEL PAGO DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA DE UNA PROVEEDORA QUE NO FUE CONTRATADA POR LA ENTIDAD, NO CONTÓ CON TÉRMINOS DE REFERENCIA, ORDEN DE SERVICIO Y/O CONTRATO, Y NO SE REALIZARON LABORES DE SUPERVISIÓN DEL SERVICIO REALIZADO; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD, AL HABERSE RECONOCIDO MEDIANTE CONCILIACIÓN, EL PAGO DE S/ 124 627,00	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	32
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	33
V. CONCLUSIÓN	34
VI. RECOMENDACIONES	34
VII. APÉNDICES	35



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 28422-2024-CG/GRLP-SCE

**“RECONOCIMIENTO DE PAGO POR SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA
EN LA PROVINCIA DE HUARAL”**

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional de Lima, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Nacional de Control 2024, aprobado con Resolución de Contraloría N° 428-2023-CG de 20 de diciembre de 2023, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la Orden de Servicio N° 01-C823-2024-038, acreditado mediante Oficio N° 001490-2024-CG/GRLP de 21 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación, ejecución y pago por el servicio de alquiler de maquinaria pesada en la provincia de Huaral, se realizaron en cumplimiento de la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad corresponde al trámite realizado para el pago por la presunta contratación y ejecución del servicio de alquiler de maquinaria para el distrito de Ihuari y sus comunidades, en la provincia de Huaral, departamento de Lima, a pesar que no se contó con términos de referencia del servicio, que no existió un compromiso asumido por la Entidad para el reconocimiento del pago, y que el mismo no fue supervisado por ningún funcionario de la Entidad, ocasionando se reconozca el pago a favor de la proveedora Angie Lisset Gonzaga Sernaque por S/ 124 627,00 en perjuicio de la Entidad.

Alcance

El alcance del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en el Gobierno Regional de Lima Provincias comprende el período desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

4. De la entidad o dependencia

El Gobierno Regional de Lima fue creado mediante la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, publicada el 16 de noviembre de 2002 y entró en vigencia el 1 de enero de 2003, su sede central está ubicada en la Av. Circunvalación s/n Agua Dulce, distrito de Santa María, provincia de Huaura, región Lima.

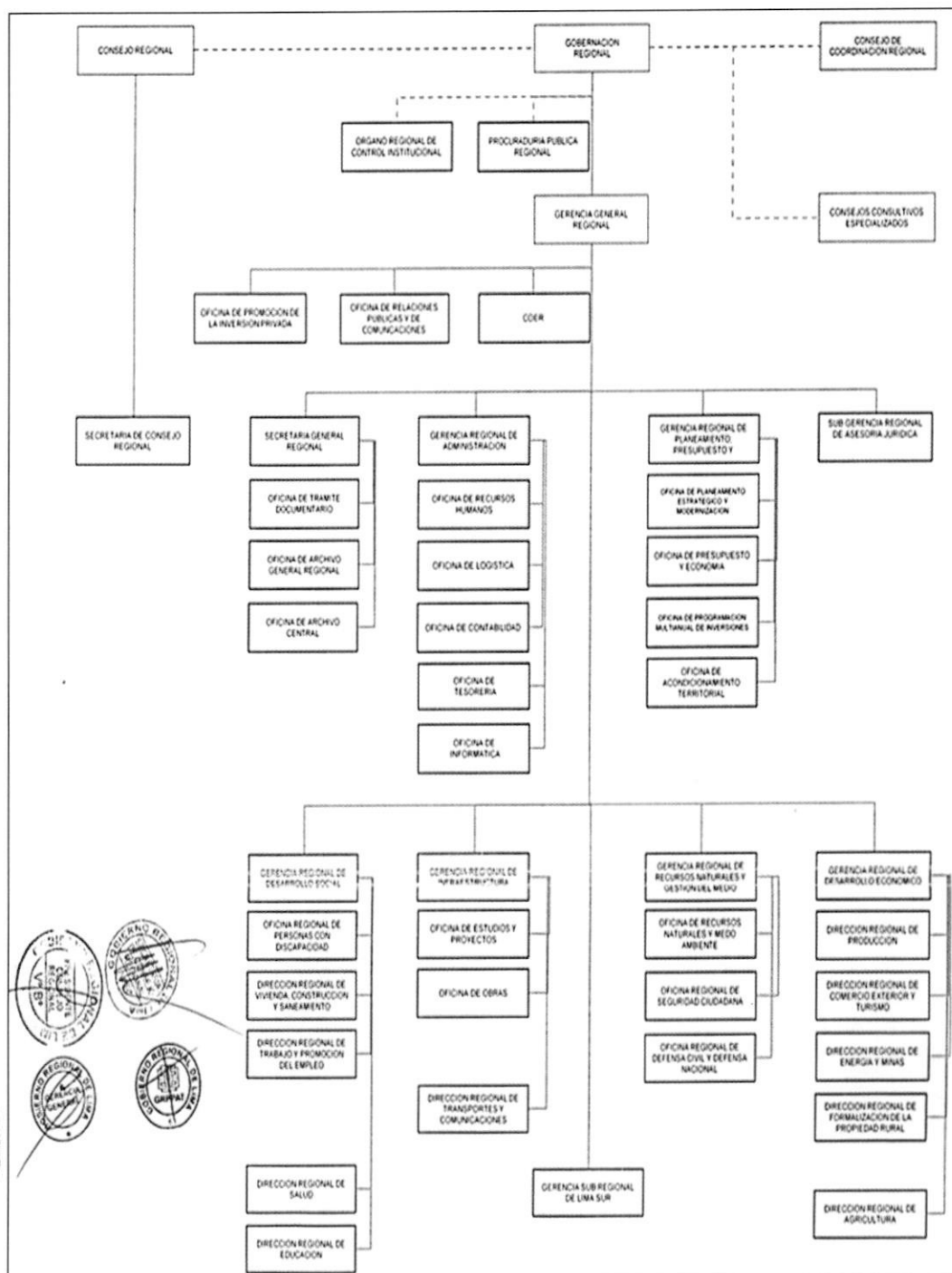
La Entidad es un Gobierno Regional que tiene personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; su organización y financiamiento se encuentra regulado por la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y tiene por finalidad esencial el fomentar el desarrollo regional integral sostenible,



promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; así como la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente en el territorio regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional de Lima:

Organigrama del Gobierno Regional de Lima



Fuente: Organigrama del Gobierno Regional de Lima, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 09 de 21 de julio de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR DESASTRES Y PELIGRO INMINENTE FRENTE A LA OCURRENCIA DE LLUVIAS INTENSAS Y PRECIPITACIONES PLUVIALES EN FEBRERO 2023, VIABILIZARON LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DEL PAGO DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA DE UNA PROVEEDORA QUE NO FUE CONTRATADA POR LA ENTIDAD, NO CONTÓ CON TÉRMINOS DE REFERENCIA, ORDEN DE SERVICIO Y/O CONTRATO, Y NO SE REALIZARON LABORES DE SUPERVISIÓN DEL SERVICIO REALIZADO; OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD, AL HABERSE RECONOCIDO MEDIANTE CONCILIACIÓN, EL PAGO DE S/ 124 627,00.

Durante el periodo 2023, con acuerdo de consejo regional n.° 019-2023-CR/GRL de 22 de febrero de 2023, se declara en situación de emergencia por desastres y peligro inminente frente a ocurrencias de lluvias intensas y precipitaciones pluviales en varias provincias de la región Lima.

En mérito a ello, funcionarios y servidores de la Oficina de Defensa Civil y Defensa Nacional, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Procuraduría Pública Regional Ad Hoc y de Asesoría Jurídica, viabilizaron la solicitud de pago por la prestación del servicio de alquiler de maquinarias en beneficio de la señora Angie Lisset Gonzaga Sernaque, lo que conllevó a una conciliación a pesar que la ejecución del presunto servicio no fue solicitado por ningún funcionario del Gobierno Regional de Lima, que no se contó con términos de referencia para su ejecución, que no se realizó una contratación pública, no se realizaron labores de supervisión por parte del área usuaria y/o algún funcionario del Gobierno Regional de Lima durante la presunta ejecución del servicio, no existía un compromiso asumido para el reconocimiento de pago alguno por el servicio presuntamente ejecutado, y que la citada empresa no contaba con contrataciones con el Estado iguales y/o similares, y de igual modo, no contaba con la actividad económica principal y/o secundaria de "Alquiler de maquinarias".

Por lo anteriormente expuesto se inobservó lo establecido el literal b), del numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referido a la verificación técnica realizada por el área usuaria para su conformidad; el numeral 29.1 del artículo 29° y en el numeral 53.1 del artículo 53° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido al contenido de los términos de referencia, y la utilización de procedimiento de selección para la contratación de servicios en general; el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1070 de 28 de junio de 2008 que modifica la Ley N° 26872, referido a la materia conciliable; y lo previsto el numeral 42.1 del artículo 42° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1440 publicado el 16 de setiembre de 2018, referido al acto del compromiso mediante el cual luego del cumplimiento de los trámites legales establecidos, se acuerda la realización de gastos por un importe determinado.

Los hechos descritos han ocasionado un reconocimiento de pago por S/ 124 627,00 a favor de la señora Angie Lisset Gonzaga Sernaque en perjuicio a la Entidad; situación que fue originada por la



acción y/o omisión del jefe de la Oficina de Defensa Civil y Defensa Nacional, Gerenta Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Procuradora Público Ad Hoc, sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica.

Los hechos se describen a continuación:

Mediante Acuerdo de Consejo Regional n.º 019-2023-CR/GRL, de 22 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 4**), se declara en situación de emergencia por desastres y peligro inminente frente a ocurrencias de lluvias intensas y precipitaciones pluviales en varias provincias de la Región Lima (09 provincias).

Con informe n.º 0090-2023-GRRNGMA/ORDC-MGRM, de 21 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 5**), cuyo asunto indica: "SUSTENTA NECESIDAD PARA ALQUILER DE MAQUINARIAS PESADAS", el jefe de la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional, se dirigió a la Gerente de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Flor Mery Yauri Ramírez, informando lo siguiente:

"(...)

3.4 (...) el número de emergencias reportadas, en su mayoría requiere la necesidad operativa de maquinarias pesadas, es por ello que se vienen realizando las coordinaciones respectivas con la Dirección Regional de Agricultura y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones; sin embargo, en la fecha continúan reportándose incidencias diarias, en ese sentido, con el fin de brindar una atención eficiente, eficaz, y sobre todo oportuna a las necesidades apremiantes que exige la presente coyuntura, para que la Entidad cumpla con sus objetivos en el cumplimiento de sus competencias a fin de salvaguardar la vida e integridad de la población, se requiere implementar mayor cantidad de maquinarias pesadas.

3.5 De otro lado, y atendiendo a las emergencias que pudieran derivarse de las actuales circunstancias, cabe traer a colación lo tipificado en el lit. b) del Art. 27.1º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado donde se expone que de forma excepcional, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de emergencia (...).

"(...)

4.1 Elevar la presente necesidad a la Oficina de Logística, que de acuerdo al artículo 76º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima, es el encargado de Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la Cadena de Abastecimiento Público, en el marco de lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento, con la finalidad de realizar el estudio de mercado para el alquiler de maquinarias pesadas.

"(...)"

En ese contexto, es relevante señalar que, el informe antes citado no contaba con especificaciones técnicas y/o términos de referencia, que sustenten los requisitos y condiciones para la contratación del citado servicio, conforme lo estipulado en el artículo 29º Requerimiento, del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado¹, siendo preciso indicar que, en el informe n.º 0090-2023-GRRNGMA/ORDC-MGRM, de 21 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 5**), solo adjuntó el anexo denominado: Cuadro de necesidades de maquinaria; en el cual, se consignó el detalle, unidad (cantidad) y capacidad por cada tipo de maquinaria; sin embargo, no se especificó características técnicas de cada maquinaria, plazo y lugar de ejecución, condiciones que debía cumplir la contratista, etc; en relación a ello, se solicitó a la Entidad, remitir las acciones realizadas y documentos generados en referencia al citado documento, obteniendo como respuesta el informe n.º 2911-2024-GRL/SGRA/OL, de 2 de setiembre de 2024² (**Apéndice n.º 6**), emitido por el jefe de la Oficina de Logística, en el que señalan que, no se ubicó la documentación solicitada.

¹ Artículo 29. Requerimiento. - "29.1 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...)"

² Documento obtenido mediante oficio n.º 302-2024-GRL-SGRA recibido el 5 de setiembre de 2024. (**Apéndice n.º 6**)

Posteriormente, mediante carta n.º 001-2023/ALGS de 16 de mayo de 2023³ (Apéndice n.º 7), dirigida al Gobierno Regional de Lima, la señora Angie Lisset Gonzaga Sernaque, señaló: "(...) sobre la solicitud de pago por servicios de alquiler de equipos pesados en base al TDR: Para la contratación del Servicio de Alquiler de Maquinaria para el Distrito de Ihuari y sus comunidades (...). En atención a las emergencias Solicitadas en la Región Lima, (...). Por el servicio de la referencia, por la cantidad de 100.00 Horas Maquina. RUC N° 10481145827 a nombre de "GONZAGA SERNAQUE ANGIE LISSET" (...) tal como se detalla a continuación:

ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA:

ITEM	DETALLE DE MAQUINARIA	CANT.	HORAS
01	EXCAVADORA SOBRE ORUGA EC290B LC / 155-165HP	01	100
02	CARGADOR FRONTAL SOBRE LLANTAS L90 / 160-195HP	01	100
03	RETROEXCAVADORA 420 F / 95HP	01	100
04	CAMION VOLQUETE DE 15M3 / 480HP	01	100

(...)"

Cabe señalar que, en la citada carta y los documentos adjuntos a ella, no se adjunta la orden de servicio, términos de referencia y/o documento comunicado a su persona solicitando el inicio de la ejecución del servicio⁴ por la presunta ejecución que se realizó del 21 al 30 de marzo de 2023⁵; indicando entre otros lo siguiente:

" (...)

TRABAJOS EJECUTADOS DE MAQUINARIA PESADA DE GONZAGA SERNAQUE ANGIE LISSET

ITEM	DETALLE DE MAQUINARIA	MOVILIZACIÓN DE MAQUINARIA (PUNTOS DE REFERENCIA)	OBSERVACIONES
01	EXCAVADORA SOBRE ORUGA EC290B LC / 155-165HP	DESCOLMATACIÓN DE QUEBRADAS (Lugares de Otec -Ihuari); se realizaron trabajos de descolmatación de quebradas, eliminación de desmonte hacia las franjas de las quebradas	El uso de la maquinaria pesada se realizó en función a las necesidades del supervisor de la municipalidad de Ihuari en trabajos de limpieza de desmonte, acondicionamiento de vías, descolmatación de quebradas, eliminación de desmonte hasta cumplir las 100 horas maquina requeridas.
02	CARGADOR FRONTAL SOBRE LLANTAS L90 / 160-195HP	LIMPIEZA DE VIAS DE COMUNICACIÓN (Lugares de Yunguy - Huataya): Se realizaron trabajos de apertura de vías en diferentes tramos, con apoyo del camion volquete de 15m3.	
03	RETROEXCAVADORA 420 F / 95HP	LIMPIEZA DE VIAS DE COMUNICACIÓN (Lugares de Acotama): Se realizaron trabajos de apertura de vías en diferentes tramos, con apoyo del camion volquete de la municipalidad de Ihuari.	
04	CAMION VOLQUETE DE 15M3 / 480HP	TRANSPORTE DE DESMONTE (Lugares de Yunguy - Huataya): Se realizaron trabajos de apertura de vías en diferentes tramos, con apoyo del Cargador Frontal	

De lo antes señalado, se advierte que, la señora Angie Lisset Gonzaga Sernaque, no adjuntó y/o indicó que funcionario y/o servidor de la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional del Gobierno Regional de Lima, habría realizado la solicitud de la ejecución del servicio, y/o mediante que documento y medio se le solicitó la ejecución del referido servicio. Ante ello, se requirió a la Gerencia



³ Recibida por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente el 17 de mayo de 2023.

⁴ En el expediente del pago realizado, remitido a la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias, no se encontró completa la documentación adjunta de la carta n.º 001-2023/ALGS, por ese motivo, mediante oficio n.º 1439-2024-CG/GRLP recibido el 3 de octubre de 2024 por la proveedora Angie Lisset Gonzaga Sernaque se solicitó remitirnos copia de la citada carta y su documentación adjunta, obteniendo como respuesta la carta n.º 001-2024/ALGS de 15 de octubre de 2024. (Apéndice n.º 7)

⁵ Información obtenida del control de planillas de horas máquinas adjunto a la carta n.º 001-2023/ALGS de 16 de mayo de 2023. (Apéndice n.º 7)

de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente⁶ remitir documento, correo y/u otro medio con el cual se cursó la invitación a cotizar, así como, el documento con el cual la oficina de Defensa Civil solicitó el inicio del servicio de alquiler de maquinaria y ⁷ (Apéndice n.º 8), mediante el cual señalaron que "(...) no se logró ubicar documento o correo que solicite la invitación a cotizar con la proveedora mencionada", "(...) no pudo ubicar el documento donde se solicita el inicio de servicio de alquiler a la proveedora mencionada", por lo que, la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional del Gobierno Regional de Lima, no realizó ninguna solicitud de cotización a fin de determinar el costo del servicio, ni solicitud de inicio de servicio.

Asimismo, respecto de la solicitud de la comisión de control, del documento remitido a la proveedora, con el cual, se indicó las características del servicio para ejecutar, señalaron que: "Cabe mencionar que esta oficina emitió el informe N° 285-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB (30 FOLIOS) donde se realiza el requerimiento de alquiler de maquinaria pesada todo costo para el Distrito de IHUARI de la Provincia de Huaral, donde se encuentra el término de referencia del servicio de alquiler de maquinaria a todo costo para el Distrito de IHUARI de la Provincia de Huaral.", no obstante, de la revisión al citado informe⁸ se advierte que se elaboró el 4 de mayo de 2023⁹, fecha posterior a la presunta ejecución del servicio, por lo que, no habría sido comunicado previo a la ejecución del servicio; en consecuencia, no se contó con un requerimiento que contengan los términos de referencia y tampoco se contó con orden de servicio u otro documento, con el cual, se haya podido efectuar el compromiso¹⁰, para la realización de un gasto por un monto determinado, y así proseguir con la contratación y/o solicitud de inicio de trabajos a la proveedora Angie Lisset Gonzaga Semaque, por lo que, la solicitud realizada mediante la carta n.º 001-2023/ALGS, de 16 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 7), no contaba con compromiso alguno asumido por la Entidad, a efectos de realizar el pago correspondiente¹¹.

Por otro lado, de la revisión a la documentación adjunta a la carta n.º 001-2023/ALGS (Apéndice n.º 7), dicho documento señaló:

- Para cada una de las tres (3) maquinarias (excavadora sobre oruga, cargador frontal sobre llantas y retroexcavadora) e igualmente para el camión volquete, indicó 100 horas de uso. Así también, al mencionado reporte, se adjuntó las planillas de control de horas máquina, en los que se registraron los reportes diarios de trabajo¹², los mismos que, no se encuentran suscritos por ningún funcionario y/o servidor del Gobierno Regional de Lima, que permita garantizar la real ejecución de los trabajos correspondientes, encontrándose solamente las firmas de los señores William Poma Sánchez con DNI [REDACTED] en el cargo de operador, y Prospero Jheisson Ramón Susanibar con DNI [REDACTED] en el cargo de controlador; a la vez, se observa un visto de la Gerencia General de la Municipalidad Distrital de Ihuari, resaltándose además, que las citadas planillas señalan que los trabajos se realizaron del 21 al 30 de marzo de 2023.
- En el numeral III del "Reporte de trabajos de alquiler de maquinaria pesada", se señaló en observaciones que: "El uso de la maquinaria pesada se realizó en función a las necesidades del supervisor de la municipalidad de Ihuari en trabajos de limpieza de desmonte, acondicionamiento de vías,

⁶ Requerimiento realizado mediante oficio n.º 1440-2024-CG/GRLP de 25 de setiembre de 2024. (Apéndice n.º 8)

⁷ Adjunto al oficio n.º 0170-2024-GRL/GRRNGMA-ORDC-FMYR de 10 octubre de 2024. (Apéndice n.º 8)

⁸ Informe n.º 285-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB de 4 de mayo de 2023, el cual se encuentra suscrito por el jefe de la Oficina de Defensa Civil y Defensa Nacional señor Víctor Hernán Díaz Bernal que adjunta los términos de referencia.

⁹ Registrado en el Sistema de Gestión Documentaria - SIGEDO del Gobierno Regional de Lima con número de expediente 02712186 y de documento 4401245 el 4 de mayo de 2023.

¹⁰ Numeral 42.1 del Artículo 42 del Decreto Legislativo n.º 1444 de 16 de setiembre de 2018, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.- "El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gasto por un importe determinado o determinable(...)".

¹¹ Se debe señalar que el informe n.º 285-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB de 4 de mayo de 2023, no formó parte de evaluación alguna por parte de los funcionarios y/o servidores que participaron en el trámite para la emisión de la resolución que permitió se llevara a cabo una conciliación que no correspondía, conforme se observará en la narración de los hechos.

¹² Se debe señalar que el expediente del pago remitido a la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias, en la cual se encuentra la documentación adjunta a la carta n.º 001-2023/ALGS solo se ubicó las planillas de control de horas máquinas del "CAMION VOLQUETE" y "CARGADOR FRONTAL SOBRE LLANTAS", no obstante, en el informe n.º 10-2023-ROPS/IS de 27 de junio de 2023 (Apéndice n.º 9), señaló 2 planillas de control de horas máquinas adicionales, siendo estas la "RETROEXCAVADORA" y "EXCAVADORA SOBRE ORUGAS".

descolmatación de quebradas, eliminación de desmonte hasta cumplir las 100 horas maquina requeridas.”; es decir, la presunta ejecución del servicio no se habría realizado en función a un término de referencia elaborado, aprobado y comunicado por el Gobierno Regional de Lima; por el contrario, se habría realizado en función a lo señalado por una Entidad distinta, a la que se le pretendía realizar el cobro del servicio.

Ante ello, mediante oficio n.º 001439-2024-CG-GRLP de 25 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 7**), remitido al correo electrónico: agonzagaser@gmail.com¹³, se solicitó a la citada señora entre otros, “informar si el Gobierno Regional de Lima, previo a la ejecución de los trabajos, solicitó una cotización por el servicio prestado, informar el medio y remitir el documento con el cual el Gobierno Regional de Lima, le solicitó realizar la ejecución de los referidos trabajos”, “indicar nombre del funcionario y/o servidor del Gobierno Regional de Lima, que le solicitó realizar la ejecución de los referidos trabajos” e “informar si le remitieron los términos de referencia y/o condiciones contractuales”; obteniendo como respuesta la carta n.º 001-2024-ALGS, de 15 de octubre de 2024¹⁴ (**Apéndice n.º 7**), en la que señaló:

“(…)”

4. Respecto a este punto 4 y 5: Es preciso indicar que, el servicio prestado se atendió en marco al Decreto de Urgencia N° 035-2023, decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera ante peligro inminente por la ocurrencia del fenómeno el niño y peligros asociados, brindando el servicio de alquiler de maquinaria debido a los desastres naturales ocurridos en el distrito de Ihuari de la Provincia de Huaral.
5. Respecto a este punto 6: Las coordinaciones sobre el servicio que se brindó “Alquiler de maquinaria pesada en la zona de Ihuari- Huaral”, se realizaron en la Gerencia Regional de Infraestructura del GRLP.
6. Respecto al punto 7: Se indica también que, el servicio prestado se atendió en marco al Decreto de Urgencia N° 035-2023, como se detalla en el ítem 4.

“(…)”.

De lo anteriormente manifestado se puede advertir que: 1. La señora Angie Lisset Gonzaga Sernaque, no indicó y/o sustentó el medio y/o documento con el cual la Entidad, le solicitó ejecutar la realización de trabajos, y con la que se le remitió los términos de referencia y/o condiciones contractuales, limitándose a señalar en los numerales 4 y 6, que “(…) el servicio prestado se atendió en el marco del Decreto de Urgencia N° 035-2023”; y 2. A pesar de solicitud expresa realizada por la comisión de control, respecto a que, nos indique nombre del funcionario y/o servidor de la Entidad, que le solicitó realizar la ejecución de los referidos trabajos y con quien realizó las coordinaciones previas a la ejecución, no señaló nombre del mismo, indicando solamente que “Las coordinaciones sobre el servicio que se brindó (…), se realizaron en la Gerencia Regional de Infraestructura del GRLP”.

Por otro lado, la señora Angie Lisset Gonzaga Sernaque, en la fecha en la que presuntamente ejecutó los servicios (21 al 30 de marzo de 2023), y en la que realizó la solicitud de pago del mismo (16 de mayo de 2023), no contaba con contrataciones con el Estado iguales y/o similares¹⁵ a la que presuntamente se ejecutó, y de igual modo, no contaba con la actividad económica principal y/o secundaria de “Alquiler de maquinarias”¹⁶, por lo que, no habría sustento, de qué modo, algún



¹³ Correo recibido, el 3 de octubre de 2024.

¹⁴ Documento remitido a la comisión de control mediante correo electrónico de 16 de octubre de 2024.

¹⁵ Información obtenida del portal web

https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key

¹⁶ Mediante oficio n.º 472-2024-SUNAT/7H0000, de 14 de octubre de 2024, recibido el 17 de octubre de 2024, (**Apéndice n.º 10**) el Jefe de la División de Servicios al Contribuyente – Intendente de tributos internos Huacho de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, informó las modificaciones a las actividades económicas, conforme el siguiente detalle:

FECHA	CIU PRINCIPAL	CIU SECUNDARIO 1	CIU SECUNDARIO 2
10/11/2015	7490-OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.		

funcionario del Gobierno Regional de Lima, tomó conocimiento que la citada proveedora ejecutaba trabajos relacionados al alquiler de maquinaria a todo costo; y, si contaba con el equipamiento necesario para ejecutarlos; debiéndose señalar además que, la citada proveedora en el numeral 7 de la carta n.º 001-2024-ALGS, de 15 de octubre de 2024, indicó "(...) la maquinaria utilizada para el servicio fue en calidad de alquilada, (...)", es decir, no contaba en su propiedad con dichas maquinarias.

En ese contexto, a pesar de las inconsistencias ya señaladas¹⁷ y sin observación alguna, mediante hoja de envío n.º 1848-2023-GRL/GRRNGMA de 18 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 7**), la señora Flor Mery Yauri Ramírez Gerenta Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente tramitó ante la oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional la carta n.º 001-2023/ALGS (**Apéndice n.º 7**), y los documentos adjuntos a ella; y mediante informe n.º 0435-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB de 12 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 11**), (fecha posterior a la presunta ejecución del servicio), el señor Víctor Hernán Díaz Bernal jefe de la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional (e), con la finalidad de inspeccionar y verificar los trabajos realizados por las maquinarias pesadas en atención a las emergencias suscitadas en las diferentes provincias de la Región Lima, requirió a citada Gerenta Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la contratación de un personal profesional especializado en supervisión para los trabajos realizados en el estado de emergencia, adjuntando el formato de términos de referencia para la contratación de locadores de servicios¹⁸, que señalaba en la descripción del servicio, entre otros: "Inspeccionar y verificar los trabajos realizados por las maquinarias pesadas en atención de las emergencias en las diferentes provincias de la Región Lima." y "Emitir informe técnico de cumplimiento y/o avance de las horas trabajadas y tramos recorridos de las maquinarias pesadas de los lugares asignados por la ORDC."; contratándose al proveedor Ricardo Omar Portocarrero Seminario con orden de servicio n.º 0002067, de 14 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 11**).

En relación a la citada orden de servicio, con informe n.º 10-2023-ROPS/IS recibido el 27 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 9**), el señor Ricardo Omar Portocarrero Seminario, en su condición de ingeniero supervisor, se dirige al señor Víctor Hernán Díaz Bernal, jefe de la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional (e), señalando en su análisis, entre otros, lo siguiente:

"(...)

3.3 DE LAS ACCIONES DE REHABILITACIÓN EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA:

3.3.1. DE LA REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE OBRAN EN EL ACERVO DOCUMENTARIO:

"(...)

22/03/2023	8129-OTRAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y DE INSTALACIONES INDUSTRIALES	4663-VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN	7490-OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.
30/05/2023		7490-OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.	5610-ACTIVIDADES DE RESTAURANTE Y DE SERVICIO MÓVIL DE COMIDAS
14/06/2023			4649- VENTA AL POR MAYOR DE OTROS ENSERES DOMÉSTICO
23/06/2023	4690-VENTA AL POR MAYOR NO ESPECIALIZADA		
24/10/2023	7730-ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES		
21/11/2023	4721- VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS 4630-VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO		4721-VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS.

¹⁷ Que no se contó con un requerimiento para la ejecución de los trabajos, que no se llevó a cabo una contratación conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y que no se advirtió el documento con el cual algún funcionario y/o servidor del Gobierno Regional de Lima solicitó a la proveedora ejecutar el servicio de alquiler de maquinaria pesada, y que no se haya supervisado durante su ejecución.

¹⁸ Términos de referencia suscrito por el señor Víctor Hernán Díaz Bernal jefe de la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional (e).

b) En el Informe presentado por la Srta. Angie Lisset Gonzaga Sernaque con RUC N° 10481145827, señala que su representada, realizó trabajos de descolmatación de quebradas y eliminación de desmonte hacia franjas de quebrada en Otec con Excavadora sobre oruga y Apertura de tramos obstruidos en Yunguy y Huataya con Cargador frontal, retroexcavadora y Camión Volquete, detallando lo siguiente:

- Inicio de Actividades : 21 de marzo del 2023
- Termino de Actividades : 30 de marzo del 2023
- Maquinaria utilizada :

CANT.	EQUIPO	MARCA	MODELO	POTENCIA	CAPACIDAD
01	EXCAVADORA SOBRE ORUGA	VOLVO	EC290 LC	155-165 HP	-
01	CARGADOR FRONTAL SOBRE LLANTAS	VOLVO	L90	160-195 HP	-
01	RETROEXCAVADORA	VOLVO	420 F	95 HP	m3
01	VOLQUETE	VOLVO	-	480 HP	15 m3

c) De acuerdo con el resumen de horas registradas en la CARTA N° 001-2023/ALGS – Expediente N° 2751968 – Documento N° 4427013, la Srta. Angie Lisset Gonzaga Sernaque con RUC N° 10481145827 (prestadora del servicio) y con la documentación entregada por el Ing. Prospero Jheison Ramón Susanibar – sub Gerente de desarrollo Económico de la municipalidad Distrital de Ihuari, se tiene un total de las siguientes horas máquina por cada equipo:

CANT.	EQUIPO	UM	CANTIDAD
01	EXCAVADORA SOBRE ORUGA	H.M	100.00
01	CARGADOR FRONTAL SOBRE LLANTAS	H.M	100.00
01	RETROEXCAVADORA	H.M	100.00
01	VOLQUETE	H.M	100.00

NOTA:

Se advierte que los referidos PARTES DIARIOS (PLANILLA DE CONTROL DE HORAS MAQUINA) se encuentran debidamente validados con la firma y nombre manuscrito del Ing. Prospero Jheison Ramón Susanibar – sub Gerente de desarrollo Económico de la municipalidad Distrital de Ihuari,

3.3.2. DE LA VERIFICACIÓN REALIZADA IN SITU:

a. En atención a lo solicitado por la Srta. Angie Lisset Gonzaga Sernaque con RUC N° 10481145827, se constituyeron en el lugar de la ejecución de los servicios las siguientes personas:

la Srta. Angie Lisset Gonzaga Sernaque con RUC N° 10481145827 (prestadora de servicio) y con la documentación entregada por el Ing. Prospero Jheison Ramón Susanibar – sub Gerente de desarrollo Económico de la municipalidad Distrital de Ihuari, s

Por el Gobierno Regional de Lima:

- Ing. Ricardo Omar Portocarrero Seminario

Por la Municipalidad Distrital de Ihuari:

- Ing. Prospero Jheison Ramón Susanibar – sub Gerente de desarrollo Económico de la municipalidad Distrital de Ihuari.

Por las comunidades campesinas de la jurisdicción del Distrito de Ihuari:

- Sr. Juan Manuel Utrilla Nuñez – Comunero de la Comunidad de Acotama – DNI:



- Sra. Melva Susanibar Trinidad – secretaria de la Comunidad Campesina de Acotama – DNI N° [REDACTED]
- b. Durante la visita al Distrito de Ihuari, conjuntamente con las personas señaladas líneas arriba el Ing. Prospero Jheison Ramón Susanibar – sub Gerente de desarrollo Económico manifestó que la Srta. Angie Lisset Gonzaga Sernaque con RUC N° 10481145827 realizó las actividades vinculadas a:

- ✓ Movilización y desmovilización de maquinaria para intervención del desastre.
- ✓ Corte de terreno a nivel (carretera) y acarreo de material para habilitación de carretera.
- ✓ Acarreo y eliminación de material proveniente de Huaycos (piedras, arena, lodo, arbustos, entre otros.)
- ✓ Acarreo, carguío y movilización de material de préstamo para mejoramiento y rehabilitación de carretera.
- ✓ Acarreo, carguío y movilización de material propio para mejoramiento y rehabilitación de carretera.
- ✓ Descolmatación de río y acarreo de material hacia el borde (extremos) del río intervenido.

De acuerdo con la visita realizada, se pudo visualizar que se han ejecutado trabajos de rehabilitación y mejoramiento de carretera y descolmatación del río en distintos sectores del distrito de Ihuari. Por lo que, de acuerdo con el procedimiento constructivo de mejoramiento y rehabilitación de carretera y descolmatación del río, se podría deducir que los trabajos detallados en el párrafo precedente y de acuerdo a los partes diarios suscritos por el Ing. Prospero Jheison Ramón Susanibar – sub Gerente de desarrollo Económico de la municipalidad Distrital de Ihuari, resultan compatible las maquinarias utilizadas con los trabajos realizados.

Ahora bien, de la inspección in situ en calidad de ingeniero supervisor se me dificulta determinar la cantidad de horas maquinas ejecutadas por cada maquinaria utilizada en los distintos sectores del Distrito de Ihuari, debido a lo siguiente:

- La situación actual del terreno limita en cuantificar el volumen del material de corte a nivel para relleno. Así como el volumen de material propio acarreado para relleno y/o mejoramiento y/o rehabilitación de la carretera y descolmatación del río, ello a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, considerando que lo sucedido ocurrió en el mes de marzo y abril, es decir un hecho anterior a la inspección realizada.
- La situación actual del terreno limita en cuantificar el volumen del material propio acarreado para eliminación (rocas, lodo, piedras, arbustos, entre otros) a consecuencia de los huaycos, considerando que lo sucedido ocurrió en el mes de marzo, es decir un hecho anterior a la inspección.

III. CONCLUSIONES:

- De acuerdo con lo verificado en los **partes diarios** (PLANILLAS DE CONTROL DE HORAS MAQUINA) adjuntos mediante la **CARTA N° 001-2023/ALGS** - Expediente N° 2751968 – Documento N° 4427013, la Srta. Angie Lisset Gonzaga Sernaque con RUC N° 10481145827 (prestadora del servicio) y con la documentación entregada por el Ing. Prospero Jheison Ramón Susanibar – sub Gerente de desarrollo Económico de la municipalidad Distrital de Ihuari, se advierte que dichos documentos se encuentran debidamente validados con la firma y nombre manuscrito del Ing. Prospero Jheison Ramón Susanibar – sub Gerente de desarrollo Económico de la municipalidad Distrital de Ihuari, quien realizó en su momento la verificación y control correspondiente del trabajo de las maquinarias pesadas, en atención a los desastres a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales durante el periodo del 21 de marzo al 30 de marzo del 2023 en algunos sectores y comunidades del distrito de Ihuari; (...) informó haber realizado el servicio de alquiler de maquinaria pesada de acuerdo al siguiente detalle:



CANT.	EQUIPO	UM	CANTIDAD
01	EXCAVADORA SOBRE ORUGA	H.M	100.00
01	CARGADOR FRONTAL SOBRE LLANTAS	H.M	100.00
01	RETROEXCAVADORA	H.M	100.00
01	VOLQUETE	H.M	100.00

- De acuerdo con la visita de campo realizada conjuntamente con el Ing. Prospero Jheison Ramón Susanibar – sub Gerente de desarrollo Económico de la municipalidad Distrital de Ihuari, el Sr. Juan Manuel Utrilla Nuñez - Comunero de la Comunidad de Acotama – DNI: [REDACTED] y la Sra. Melva Susanibar Trinidad - secretaria de la Comunidad Campesina de Acotama – DNI N° [REDACTED], a los sectores afectados en el distrito de Ihuari; se verificó que se han realizado trabajos con maquinaria pesada de rehabilitación y mejoramiento de carretera y descolmatación de río de algunos tramos afectados por los huaycos y lluvias en el distrito de Ihuari; por lo que las maquinarias señaladas en cuadro precedente, guardan relación (compatibles) con la ejecución del servicio de mejoramiento y rehabilitación de carretera y descolmatación de río realizado en algunos sectores del distrito de Ihuari en la provincia de Huaral.

IV. RECOMENDACIÓN:

- Remitir el presente informe a la Sub Gerencia de Administración, para que a través de la Oficina de Logística se determine el costo total del servicio, en base a las horas maquinas trabajadas según los partes diarios debidamente validados con la firma y nombre manuscrito del Ing. Prospero Jheison Ramón Susanibar – sub Gerente de desarrollo Económico de la municipalidad Distrital de Ihuari, presentado por la Srta. Angie Lisset Gonzaga Sernaque con RUC N° 10481145827 (prestadora del servicio), mediante la **CARTA N° 001-2023/ALGS** - Expediente N° 2751968 – Documento N° 4427013; y se continúe con el trámite administrativo.
 (...)”

De lo señalado en el numeral 3.3.2, se advierte que el señor Ricardo Portocarrero Seminario ingeniero supervisor, no determinó fehacientemente los trabajos que fueron efectivamente realizados, así como la cantidad de horas maquinas, toda vez que solo señaló las actividades manifestadas por el señor Prospero Jheison Ramón Susanibar que habría ejecutado la citada proveedora, e indicó literalmente que: “De acuerdo con la visita realizada, se pudo visualizar que se han ejecutado trabajos de rehabilitación y mejoramiento de carretera y descolmatación (...). Por lo que, (...) se podría deducir que los trabajos detallados en el párrafo precedente y de acuerdo a los partes diarios suscritos por el Ing. Prospero Jheison Ramón Susanibar – sub Gerente de desarrollo Económico de la municipalidad Distrital de Ihuari, resultan compatible las maquinarias utilizadas con los trabajos realizados. (el subrayado y resaltado es nuestro), y “(...) se me dificulta determinar la cantidad de horas maquinas ejecutadas por cada maquinaria utilizada en los distintos sectores del Distrito de Ihuari, (...)” (el subrayado y resaltado es nuestro).

De igual forma, se advierte que, en ningún extremo indica que, en su calidad de ingeniero supervisor de la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional, comprobó y/o verificó que, los trabajos hayan sido realizados por Angie Lisset Gonzaga Sernaque, toda vez que, en sus conclusiones solo se limitó a señalar lo evaluado documentalmente, manifestando que: “(...) con lo verificado en los partes diarios (PLANILLAS DE CONTROL DE HORAS MAQUINA) adjuntos mediante la **CARTA N° 001-2023/ALGS** (...)” indicando además que, la verificación y control de los trabajos fueron realizados por el ingeniero Prospero Jheison Ramón Susanibar – sub Gerente de Desarrollo Económico de la municipalidad Distrital de Ihuari, sin mencionar algún funcionario y/o servidor del Gobierno Regional de Lima, siendo que, señaló: “(...) se advierte que dichos documentos se encuentran debidamente validados con la firma y nombre manuscrito del Ing. Prospero Jheison Ramón Susanibar – sub Gerente de desarrollo Económico de la municipalidad Distrital de Ihuari, quien realizó en su momento la verificación y control correspondiente del trabajo de las maquinarias pesadas, (...)” (el resaltado es nuestro).



Es de señalar que si bien, el señor Ricardo Omar Portocarrero Seminario, en su informe manifestó haber realizado una verificación in situ conjuntamente con el señor Prospero Jheison Ramón Susanibar – Sub Gerente de desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Ihuari, no adjuntó documentación que sustente la misma, considerando además que, con documento adjunto al informe n.º 74-2024-PJRS-UMCMVE/MDI, de 18 de octubre de 2024¹⁹ (**Apéndice n.º 12**), el señor Prospero Jheison Ramón Susanibar, manifestó que: “No se realizó la inspección con el Sr. Ricardo Omar Portocarreño Seminario, asimismo, preciso no conocer al Sr. Ricardo Omar Portocarreño Seminario.”

Más adelante, con informe n.º 482-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB de 28 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 13**), el jefe de la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional (e), señor Víctor Hernán Díaz Bernal, se dirigió a la Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, señora Flor Mery Yauri Ramírez, haciendo referencia a las conclusiones señaladas en el informe n.º 10-2023-ROPS/IS (**Apéndice n.º 9**), e indicando: “(...) solicito a su despacho remitir el presente informe a la Sub Gerencia de Administración, para que a través de la Oficina de Logística realice el estudio de mercado, en base a las horas maquinas trabajadas según los partes diarios debidamente validados con el sello y firma por parte de la Municipalidad Distrital de San Antonio, presentado por la empresa GONZAGA SERNAQUE ANGIE LISSET con RUC N° 10481145827 (...)”. Es así que, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, mediante hoja de envío n.º 456-2023-GRL/GRRNGMA, de 28 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 13**), derivó el citado informe a la Sub Gerencia de Administración.

De lo antes descrito, se puede advertir que los documentos señalados²⁰, en ningún extremo mencionan los términos de referencia, ni la orden de servicio u otro documento emitido y comunicado por algún funcionario del Gobierno Regional de Lima, por medio del cual, se requirió la ejecución del servicio, ello con la finalidad de evidenciar algún compromiso²¹ asumido por el Gobierno Regional de Lima, a efectos del reconocimiento del pago correspondiente, previa conformidad del área usuaria, los mismos que tampoco se encuentran adjuntos en la solicitud de pago realizada por la señora Angie Lisset Gonzaga Sernaque; no obstante, tanto el jefe de la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional (e), que en su calidad de área usuaria tuvo la función de realizar la verificación técnica de la contrataciones al requerimiento²² y la Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, de quien dependía la citada oficina, permitieron se continúe con el trámite para identificar el valor del costo del servicio; y, de esta manera, beneficiar a la contratista con un servicio ejecutado de manera irregular, situación que afecta el buen uso de los recursos del Estado.

Prosiguiendo, el jefe de la Oficina de Logística, en referencia al informe n.º 482-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB (**Apéndice n.º 13**), emitió el informe n.º 1597-2023-GRL/SGRA/OL de 21 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 14**), dirigido al Sub Gerente Regional de Administración, en el que señaló el precio unitario por horas maquina a todo costo, obteniendo como resultado un cálculo del costo promedio de S/ 248.67,00 hora máquina para la retroexcavadora, S/ 400,00 hora máquina para la excavadora, S/ 242.60 hora máquina para el volquete y S/ 355,00 hora máquina para el cargador frontal. Es así que, el citado Sub Gerente Regional de Administración con informe n.º 1480-2023-GRL-SGRA de 24 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 15**), trasladó dicha información a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.

Ante ello, con carta n.º 023-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB de 25 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 16**), suscrita por el jefe de la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional (e), y recibida

¹⁹ Remitido a la comisión de control mediante oficio n.º 010-2024-MDI/GM recibido el 21 de octubre de 2024 mediante correo electrónico.

(**Apéndice n.º 12**)

²⁰ Informe n.º 10-2023-ROPS/IS de 27 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 9**), informe n.º 482-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB y hoja de envío n.º 456-2023-GRL/GRRNGMA ambos de 28 de junio de 2023. (**Apéndice n.º 13**)

²¹ Artículo 42 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.- “El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gasto por un importe determinado o determinable(...)”

²² Literal b), del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado.- “(...) El área usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad.”

por la señora Angie Lisset Gonzaga Sernaque el 31 de julio de 2023, le comunicó el costo unitario por hora máquina obtenidos a partir de la indagación de mercado, e indicó que "(...), se elaboró el Informe N°10-2023-ROPS/IS, sobre los resultados de la verificación de campo y documentaria de los trabajos realizados por maquinarias pesadas en atención a las emergencias ocurridas en el distrito de Ihuari cual concluye que, de lo verificado en los partes diarios, validados debidamente firmado y sellado por el Ing. Prospero Jheison Ramón Susanibar en calidad de Sub Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Ihuari y personal de la Comunidad Campesina de Acotama de los sectores afectados del distrito de Ihuari, se advierte que dichos documentos guardar relación con la ejecución del servicio de mejoramiento y rehabilitación realizado el distrito de Ihuari, provincia de Huaral, y la cantidad de horas maquinas trabajadas según detalle:

CANT.	EQUIPO	MARCA	UM	CANTIDAD
01	EXCAVADORA SOBRE ORUGA	VOLVO	H.M	100.00
01	CARGADOR FRONTAL SOBRE LLANTAS	VOLVO	H.M	100.00
01	RETROEXCAVADORA	VOLVO	H.M	100.00
01	VOLQUETE	VOLVO	H.M	100.00

(...)"

De lo señalado anteriormente, se advierte que, a solicitud del jefe de la oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional, y en fecha posterior a la ejecución del servicio, se realizó el cálculo del costo de cada hora máquina, ello sin contar con un requerimiento que consigne la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado²³; el cual, finalmente se utilizaría para comunicar los resultados a la señora Gonzaga Sernaque Angie Lisset, y de esta manera, pretender reconocer la ejecución de un servicio que no contó con un requerimiento²⁴, que no se llevó a cabo una contratación²⁵, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, que ningún funcionario y/o servidor del Gobierno Regional de Lima, comunicó a la empresa ejecutar los trabajos, ni supervisó los mismos, situación que, no se encontraba amparada en la Normativa de Contrataciones del Estado, la cual, señala que la contratación debió realizarse mediante procedimiento de selección; y, que la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica el cumplimiento de las condiciones contractuales; debiéndose señalar además, que la señora Angie Lisset Gonzaga Sernaque, a la fecha de solicitud del pago, no contaba con la actividad económica de alquiler de maquinaria.

Posteriormente, en referencia a la carta n.° 023-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB²⁶ (Apéndice n.° 16); con documento "1era. INVITACIÓN PARA CONCILIAR" (Apéndice n.° 17), suscrito por el conciliador extrajudicial, señor Oscar Alberto Bailón Osorio²⁷, recibido el 1 de agosto de 2023²⁸, se presentó la invitación a participar en la conciliación solicitada por la señora Angie Lisset Gonzaga

²³ Artículo 29. Requerimiento. - "29.1 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...)"

²⁴ Numeral 29.1 del artículo 29°. "(...), los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación (...)"

²⁵ Numeral 3.1 del artículo 53°.- "(...) Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:

- Licitación Pública.
- Concurso Público.
- Adjudicación Simplificada.
- Subasta Inversa Electrónica.
- Selección de Consultores Individuales.
- Comparación de Precios.
- Contratación Directa.

(...)"

²⁶ Registrado con documento n.° 4607272 y expediente n.° 2751968 mediante el cual el Gobierno Regional de Lima informa a la señora Angie Lisset Gonzaga Sernaque el costo unitario por hora máquina.

²⁷ Oscar Alberto Bailón Osorio - Conciliador extrajudicial; trabajó en el Gobierno Regional de Lima, para la Sub Gerencia Regional de Administración - Oficina de Secretaría General durante el 2023, siendo contratado mediante órdenes de servicio n.°s 273, 454, 1152, 2363 y 4283 de 21 de febrero de 2023, de 9 de marzo de 2023, 12 de abril de 2023, 3 de julio de 2023 y 6 de octubre de 2023, respectivamente. (Apéndice n.° 18)

²⁸ Recibido por trámite documentario y a la vez por la Procuraduría Pública Regional de Gobierno Regional de Lima el 1 de agosto de 2023.

Sernaque, señalando como pretensión principal que: "SOLICITUD DE PAGO POR LA SUMA DE S/238,888.55 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 55/100 SOLES) POR CONCEPTO DE SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS UTILIZADAS EN LA REHABILITACIÓN DE ZONAS AFECTADAS POR LAS PRECIPITACIONES INTENSAS Y HUAYCOS OCURRIDOS EN EL DISTRITO DE IHUARI, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA, MAS EL PAGO DE INTERESES LEGALES GENERADOS A FAVOR DE GONZAGA SERNAQUE ANGIE LISSET"; asimismo, adjunta la "SOLICITUD PARA CONCILIAR" expediente n.º 69/2023 suscrita por Angie Lisset Gonzaga Sernaque, señalando como hechos que dieron lugar al conflicto que: "En el mes de marzo del presente año 2023, mi empresa Angie Lisset Gonzaga Sernaque, a solicitud del Gobierno Regional de Lima, prestó los servicios con respecto al alquiler de maquinarias utilizadas en la rehabilitación de zonas afectadas por las precipitaciones intensas y huaycos ocurridos en el distrito de Ihuari, provincia de Huaral, departamento de Lima, cuyo monto generado en el cálculo presupuestal fue en total por la suma de S/ 238,888.55 soles. Ante el incumplimiento a la fecha de dicho pago, recurro a su despacho para el inicio del procedimiento de conciliación."

Continuando, la señora Kelly Cristina Borja Pérez, Procuradora Pública Ad Hoc del Gobierno Regional de Lima, mediante informe n.º 101-2023-GRL/PPAH-KCBP de 7 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 19**), se dirige a la Gerenta Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente²⁹ indicando lo siguiente: "(...) que ordene a quien corresponda emita dentro del plazo de 02 días hábiles un **INFORME TECNICO LEGAL** que **determine si resulta VIABLE la pretensión y de ser así emita la FORMULA CONCILIATORIA** (...)" (el resaltado es nuestro).

Ante ello, la referida gerenta mediante memorándum n.º 767-2023-GRL-GRRNGMA, de 10 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 20**), se dirigió al jefe de la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional (e), señor Víctor Hernán Díaz Bernal, señalando que: "(...) previamente se realice las acciones necesarias para que se practique la liquidación de horas maquinarias respecto al servicio prestado por la Sra. Angie Lisset Gonzaga Sernaque, a efectos que su Oficina en calidad de área usuaria emita el **INFORME TÉCNICO LEGAL** que determine la formula conciliatoria, (...)" (el resaltado es nuestro); debiéndose resaltar que la Gerenta Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, cuando realiza el traslado de la solicitud al jefe de la Oficina de Defensa Civil, omite colocar la solicitud de la procuradora respecto a "**determinar si resulta viable la pretensión de la conciliación**", y señala de manera directa, que en calidad de área usuaria se "emita un informe técnico legal que determine la fórmula conciliatoria".

Es así que, la especialista en liquidaciones con informe n.º 10-2023/MNNV-EL de 31 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 21**), se dirigió al jefe de la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional (e), señalando en sus conclusiones entre otros, lo siguiente:

"(...)"

3.1 Se realizó la revisión al Expediente Administrativo, referente a la emisión de un informe técnico legal, en atención a la solicitud de conciliación presentada por la Srta. Angie Lisset Gonzaga Sernaque.

4.1 De conformidad a lo señalado en los artículos 29 y 32 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Lima, deberá de absolver consultas identificadas en el **INFORME N° 1597-2023-GRL/SGRA/OL**, dichas consultas se detallan a continuación:

"(...)"

NUMERAL 2.1.7 del presente informe:

SE ADVIERTE QUE LA OFICINA DE LOGÍSTICA HA CONSIDERADO COMO PARTE DE SU INDAGACIÓN DE MERCADO, LAS COTIZACIONES DE EMPRESAS QUE "**NO DETALLAN Y/O DIFIEREN LAS CARACTERÍSTICAS** RESPECTO A LA CAPACIDAD (M³) DE LAS MAQUINARIAS PESADAS; TODA VEZ QUE, EL **INFORME N° 10-2023-ROPS/IS**, SUSCRITO POR EL INGENIERO SUPERVISOR DE LA OFICINA REGIONAL DE DEFENSA CIVIL, HACE REFERENCIA A LAS CAPACIDADES (M³) QUE DEBEN CONTENER LAS MAQUINARIAS PESADAS.

"(...)"

²⁹ Con atención al señor Víctor Hernán Díaz Bernal jefe de la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional (e).

En atención al informe n.° 10-2023/MNNV-EL (**Apéndice n.° 21**), el jefe de la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional (e), señor Víctor Hernán Díaz Bernal, suscribió el informe n.° 0734-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB de 1 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 22**), mediante el cual, se dirige al jefe de la Oficina de Logística, señalando que: "(...) solicito a su oficina con carácter de **MUY URGENTE**, proceda con la absolución de consultas formuladas (...)". En respuesta, mediante informe n.° 2084-2023-GRL-SGRA/OL, de 6 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 23**), el jefe de la Oficina de Logística, señaló lo siguiente: "(...) **Sobre el Numeral 2.1.7 (...) Al respecto debo precisar en virtud al artículo 32° del Reglamento (...). 32.1 En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación. 32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud (significa parecido, aproximación de capacidad como mínimo) con el requerimiento., y OPINIÓN N°059-2019/DNT – OSCE, se ha realizado la indagación de mercado, como es de vuestro conocimiento de los servicios ya prestados y sin un TDR bien definido como el área usuaria.**"

En ese contexto, con lo señalado en el informe n.° 10-2023-MNNV/EL de 31 de agosto de 2023 de la especialista en liquidaciones (**Apéndice n.° 21**), e informe n.° 2084-2023-GRL-SGRA/OL de 6 de setiembre de 2023 suscrito por el jefe de la Oficina de Logística (**Apéndice n.° 23**), se confirma que, el estudio de mercado se realizó en fecha posterior a la ejecución de los trabajos efectuados por la señora Angie Lisset Gonzaga Sernaque, el mismo que no contó con términos de referencia que incluya la descripción del servicio a realizar; debiéndose resaltar que, el estudio de mercado se realizó en función al modelo de maquinarias que la señora Angie Lisset Gonzaga Sernaque, señaló haber utilizado; sin embargo, no se indica que, las mismas hubieran sido requeridas y supervisadas por algún funcionario y/o servidor del Gobierno Regional de Lima.

Prosiguiendo, con informe n.° 22-2023-MNNV/EL recibido el 14 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 24**), por la Gerencia Regional de Recursos Naturales, la especialista de liquidaciones concluye entre otros que: "Estando al análisis técnico realizado en el presente informe, sobre la base de los datos y documentos proporcionados respecto a las horas máquinas y precios unitarios señalados por el Ingeniero Supervisor y la Oficina de Logística, sobre el **SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS PESADAS PRESTADO POR LA SRA ANGIE LISSET GONZAGA SERNAQUE EN EL DISTRITO DE IHUARI, PROVINCIA DE HUARAL, REGIÓN LIMA** se determina que el costo total del servicio referido, asciende a un monto total de **S/124,627.00 (Ciento Veinticuatro Mil Seiscientos Veintisiete Con 00/100 soles)**, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

ITEM	EQUIPO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PARCIAL
1	RETROEXCAVADORA	HM	100	S/ 248.67	S/ 24,867.00
1	EXCAVADORA SOBRE ORUGA	HM	100	S/ 400.00	S/ 40,000.00
1	CAMIÓN VOLQUETE	HM	100	S/ 242.60	S/ 24,260.00
1	CARGADOR FRONTAL	HM	100	S/ 355.00	S/ 35,500.00
TOTAL					S/ 124,627.00

Posteriormente, con informe n.° 805-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB de 15 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 25**), suscrito por el jefe de la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional (e), señor Víctor Hernán Díaz Bernal, quien se dirige a la Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, señora Flor Mery Yauri Ramírez, señalando que:

"(...)

3.8 Ahora bien, de conformidad al análisis técnico realizado por el Ing. Ricardo Portocarrero Seminario – Supervisor, determinó que los trabajos de **rehabilitación y mejoramiento de la carretera en distintos sectores del distrito de Cochamarca**, provincia de Huaura, en atención a la declaratoria de emergencia, fueron ejecutados por la **Sra. Angie Lisset Gonzaga Sernaque**,

precisando que los partes diarios, se encuentran debidamente validados con la firma y nombre manuscrito del Ing. Prospero Jheison Ramón Susanibar – sub Gerente de Desarrollo Económico de la municipalidad Distrital de Ihuari, quien realizó la verificación y control del trabajo de las maquinarias pesadas (...).

3.11 En ese sentido, de conformidad con el pronunciamiento técnico emitido por el Supervisor, la Oficina de Logística y el Especialista Liquidador, respecto al servicio del alquiler de maquinarias pesadas ejecutados por la empresa la **Sra. Angie Lisset Gonzaga Sernaque**, en el Distrito de Ihuari – Provincia de Huaral, en atención a la declaratoria de emergencia, se determina que el monto del servicio referido, asciende a la suma de **S/ S/ 124,627.00 (Ciento Veinticuatro Mil Seiscientos Veintisiete con 00/100 Soles)**, precisándose que el monto a reconocerse en el proceso de conciliación resultaría más beneficioso para la Entidad, por lo que, esta oficina propone como **fórmula conciliatoria respecto de la pretensión lo siguiente:**

- a) El Gobierno Regional de Lima se compromete a reconocer la suma de **S/ 124,627.00 (Ciento Veinticuatro Mil Seiscientos Veintisiete con 00/100 Soles)**, respecto a los servicios de alquiler de maquinarias pesadas a favor de la **Sra. Angie Lisset Gonzaga Sernaque**.
- b) De arribarse a un acuerdo conciliatorio favorable con la **Sra. Angie Lisset Gonzaga Sernaque**, el Gobierno Regional de Lima, se compromete efectuar el pago en un plazo máximo de **45 días hábiles**.

(...)

3.13 Por lo expuesto, **SÍRVASE** remitir el presente informe a la Procuraduría Pública Regional Ad Hoc, y a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, para su pronunciamiento legal correspondiente, a fin de determinar si resulta viable continuar con el trámite de Acuerdo Conciliatorio sobre el **RECONOCIMIENTO DE PAGO POR SERVICIOS PRESTADOS (MAQUINARIA PESADA)** (...).

Consecuentemente, con informe n.º 228-2023-GRL-GRRNGMA, de 15 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 26**), la Gerenta Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, se dirige a la Procuradora Pública Regional Ad Hoc, señora Kelly Cristina Borja Pérez, señalando entre otros que: "(...) se remite a su Despacho el expediente administrativo y sus actuados, con la finalidad que, realice las acciones que corresponda para continuar con el trámite del proceso de Conciliación requiriendo por la **SRA. ANGIE LISSET GONZAGA SERNAQUE** (...)."

En relación a ello, la citada Procuradora Pública Ad Hoc, con informe n.º 186-2023-GRL/PPAH-KCBP de 20 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 27**), se dirige a la Gobernadora Regional de Lima, señalando que:

"(...)

SOBRE EL PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO DEL SUPERVISOR:

2.3.1 De conformidad, al análisis técnico realizado por el Ing. Ricardo Portocarrero Seminario – Supervisor, determinó que los trabajos de rehabilitación y mejoramiento de la carretera en distintos sectores del distrito de Cochamarca, provincia de Huaura, en atención a la declaratoria de emergencia, fueron ejecutados por la **Sra. Angie Lisset Gonzaga Sernaque**, precisando que los partes diarios, se encuentran debidamente validados con la firma y nombre manuscrito del Ing. Prospero Jheison Ramón Susanibar – sub Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Ihuari, quien realizó la verificación y control de trabajo de las maquinarias pesadas siendo estas: **una (01) Excavadora sobre oruga por 100 horas máquina, un (01) Cargador Frontal sobre llantas por 100 horas máquina, una (01) Retroexcavadora por 100 horas máquina y un (01) camión Volquete por 100 horas máquina**, precisando además que, para esta tipología de servicios se realiza a todos costo. (Sic).

(...)



IV.- SUSTENTACIÓN DEL COSTO BENEFICIO DE ARRIBAR A UN ACUERDO CONCILIATORIO:

- 4.1 En cuanto a la ponderación del costo beneficio aplicable al presente caso, debemos considerar que llegar a una conciliación con la Empresa solicitante sería lo más favorable para la Entidad, ya que con ello se evitaría mayores gastos o perjuicios, ante la posibilidad de inicio de un proceso arbitral; en ese sentido, se tiene que la propuesta conciliatoria determinada por la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente se encuentra debidamente acreditada con los informes técnicos respectivos y resultaría ser lo que realmente le corresponde pagar al solicitante por su servicio prestado, en ese sentido, se tiene que la formula conciliatoria propuesta por el área usuaria es viable.

(...)

VI.- CONCLUSIONES

- 6.1 La Procuraduría Pública Regional solo estará en condiciones de emitir opinión favorable ante las peticiones presentada por el Solicitante para dar por concluido las controversias suscitadas entre las partes, siempre que se cumplan tres condiciones:

- (i) Que la ley autorice adoptar dicho acuerdo;
- (ii) Que los términos del acuerdo satisfagan el interés público; y
- (iii) Que se cautele el patrimonio del Estado.

(...)"

Ahora, respecto a lo manifestado por el jefe de la Oficina de Defensa Civil y Defensa Nacional (e), en el numeral 3.8 del informe n.º 805-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB (**Apéndice n.º 25**), y lo señalado por la Procuradora Pública Ad Hoc, en el numeral 2.3.1 del informe n.º 186-2023-GRL/PPAH-KCBP (**Apéndice n.º 27**), es preciso resaltar que, el informe n.º 10-2023-ROPS/IS (**Apéndice n.º 9**), emitido por el ingeniero supervisor señor Ricardo Omar Portocarrero Seminario, no señala en ninguno de los extremos que los trabajos fueran ejecutados por la señora Angie Lisset Gonzaga Sernaque, puesto que, entre otros indicó:

"Se advierte que los referidos PARTES DIARIOS (PLANILLA DE CONTROL DE HORAS MAQUINA) se encuentran debidamente validados con la firma y nombre manuscrito del Ing. Prospero Jheison Ramón Susaniabar – sub Gerente de desarrollo Económico de la municipalidad Distrital de Ihuari",

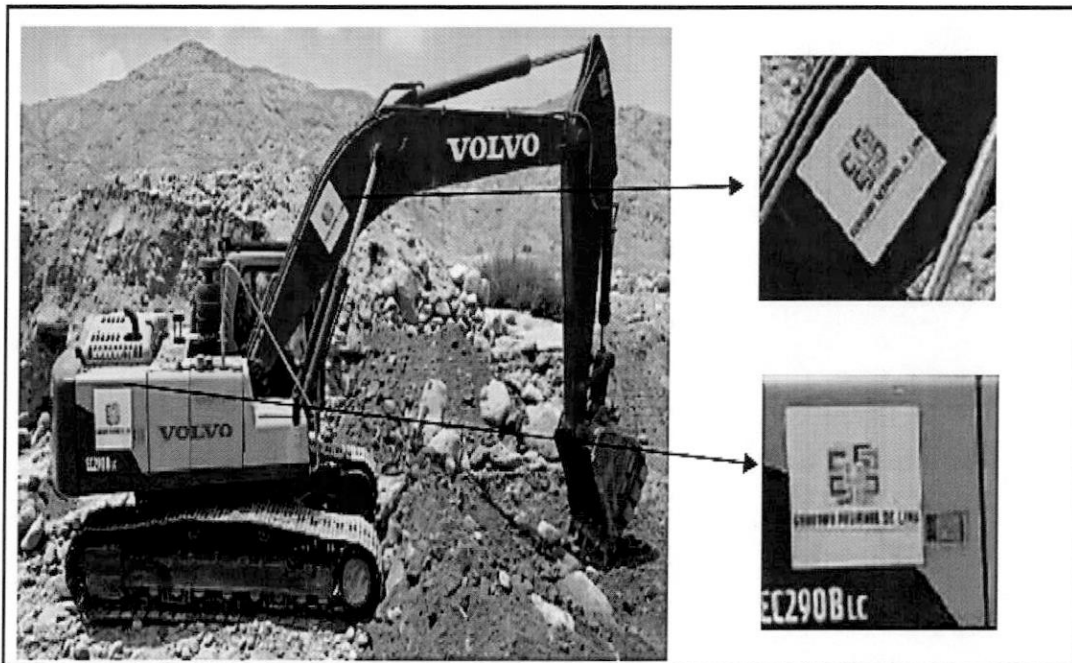
(...)

"De acuerdo con la visita realizada, se pudo visualizar que se han ejecutado trabajos de rehabilitación y mejoramiento de carretera y descolmatación del río en distintos sectores del distrito de Ihuari. Por lo que, de acuerdo con el procedimiento constructivo de mejoramiento y rehabilitación de carretera y descolmatación del río se podría deducir que los trabajos detallados en el párrafo precedente y de acuerdo a los partes diarios suscritos por el Ing. Prospero Jheison Ramón Susaniabar – sub Gerente de desarrollo Económico de la municipalidad Distrital de Ihuari, resultan compatible las maquinarias utilizadas con los trabajos realizados."

En ese contexto, el supervisor solamente se limitó a señalar que, los partes diarios en el cual señala el total de horas por cada máquina, se encuentra suscrito por el sub Gerente de Desarrollo Económico de la municipalidad Distrital de Ihuari (persona que no era trabajador del Gobierno Regional de Lima), e inclusive no aseguró que fueran ejecutadas por las maquinarias señaladas por la señora Angie Lisset Gonzaga Sernaque, puesto que, solo mencionó que: "(...) se **podría deducir** que los trabajos detallados (...), resultan compatible las maquinarias utilizadas con los trabajos realizados" (el resaltado es nuestro); considerando además, que el panel fotográfico del "Reporte de Trabajos de Alquiler de Maquinaria Pesada adjunto a la carta n.º 001-2023/ALGS³⁰ (**Apéndice n.º 7**), se observa que, las maquinarias cuentan con el logo del Gobierno Regional de Lima, no pudiéndose haber verificado en su oportunidad, la propiedad de cada una de ellas, conforme se detalla a continuación:

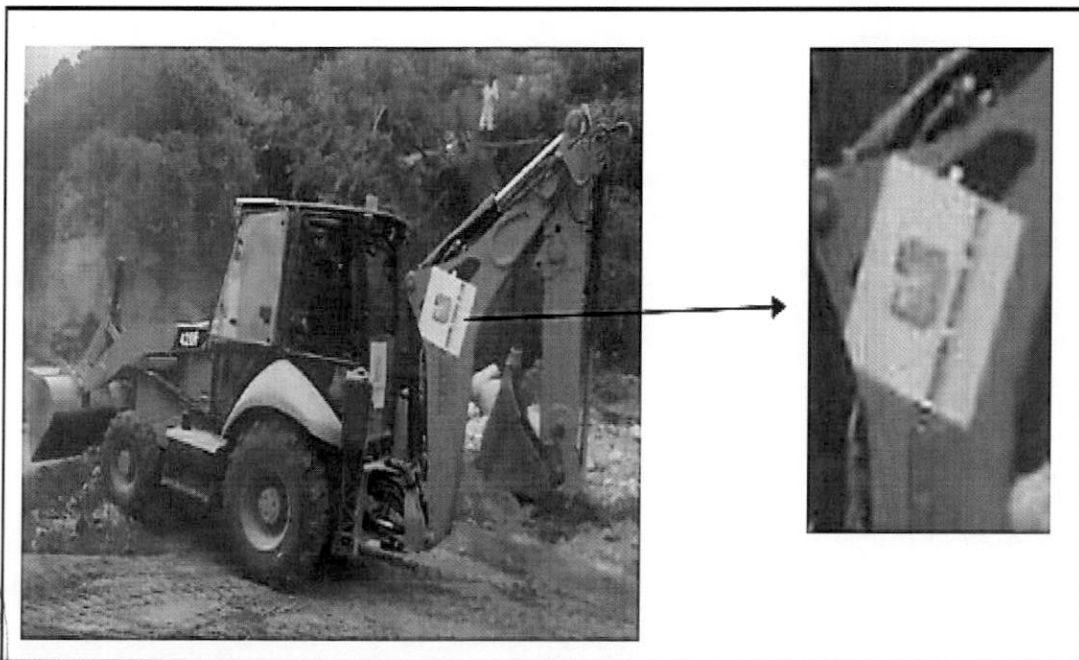
³⁰ Se debe señalar que mediante carta n.º 001-2024/ALGS recibido mediante correo electrónico el 16 de octubre de 2024. Se recibe en archivo pdf y a colores de la carta n.º 001-2023/ALGS.

Imagen: n.º 1



Fuente: Carta n.º 001-2023/ALGS, de 16 de mayo de 2023.

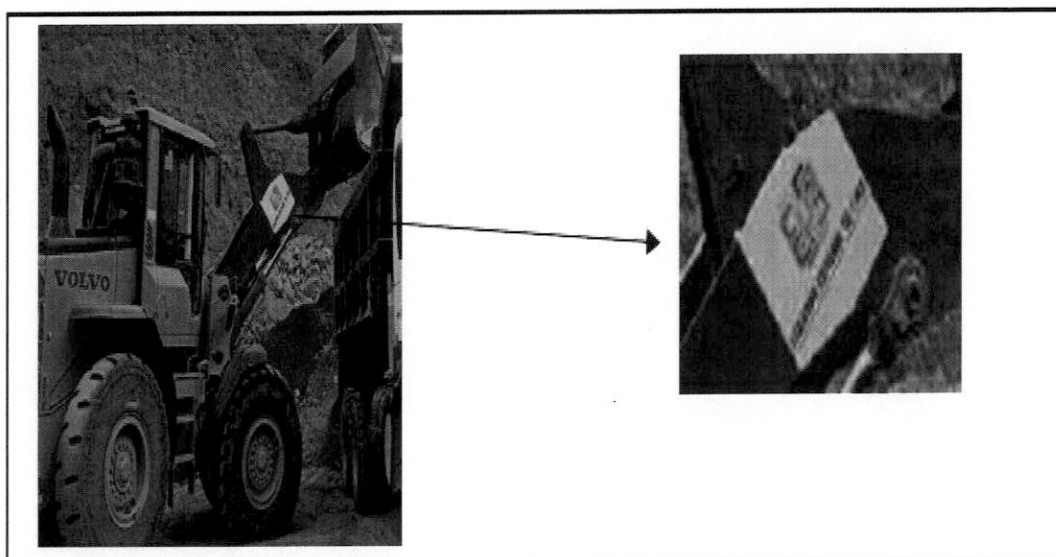
Imagen: n.º 2



Fuente: Carta n.º 001-2023/ALGS, de 16 de mayo de 2023.



Imagen: n.º 3



Fuente: Carta n.º 001-2023/ALGS, de 16 de mayo de 2023.

Adicionalmente, se advierte que, el informe del ingeniero supervisor señor Ricardo Omar Portocarrero Seminario, en su informe señala expresamente que: "(...) La situación actual del terreno limita en cuantificar el volumen del material de corte a nivel para relleno. Así como el volumen de material propio acarreado para relleno y/o mejoramiento y/o rehabilitación de la carretera y descolmatación del río, ello a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, considerando que lo sucedido ocurrió en el mes de marzo y abril, es decir un hecho anterior a la inspección realizada."; es decir, en su calidad de supervisor no pudo determinar la cantidad de horas máquinas utilizadas, tampoco cuantificar el volumen del material de remoción, toda vez que, dichos trabajos se ejecutaron en fecha anterior a la inspección efectuada.

De otro lado, se hace necesario indicar que, la referida procuradora en el informe n.º 186-2023-GRL/PPAH-KCBP, de 20 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 27**), señaló que la Procuraduría Pública Regional, solo estará en condiciones de emitir opinión favorable ante las peticiones presentadas por el solicitante, siempre que se cumplan con tres condiciones, señalando entre otras que: "(i) Que la ley autorice adoptar dicho acuerdo;" y "(iii) Que se cautele el patrimonio del Estado"; en ese sentido, se tuvo que acreditar que la misma se realizó en una materia conciliable, que para el presente caso aplicaba la "materia contractual relativa a las contrataciones y adquisiciones del Estado, la misma que se debió haber llevado a cabo de acuerdo a ley en la materia"³¹, situación que, no sucedió, puesto que, ninguno de los documentos evaluados señalados indicaban la existencia de procedimiento de contratación, orden de servicio y/o documento que acredite la contratación de la empresa para la ejecución de los trabajos, con la cual, la Entidad, haya asumido algún compromiso con la señora Angie Lisset Gonzaga Sernaque, señalándose además que, no se contó con términos de referencia elaborados por el área usuaria, ni supervisión de algún funcionario de la entidad que garantice la correcta ejecución de algún trabajo realizado, por lo que, dicha conciliación no debió realizarse.

Continuando, a pesar de las inconsistencias anteriormente señaladas, el Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica, señor Luis Alberto Huamán Ordoñez, con informe legal n.º 1169-2023-GRL-SGRAJ de 22 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 28**), en relación a la opinión legal respecto a la legalidad de la fórmula conciliatoria, la declara procedente, manifestando lo siguiente:

"(...)

En atención a las disposiciones jurídicas invocadas e interpretadas, esta Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica **OPINA** en los siguientes términos:

³¹ Artículo 7 del Decreto Legislativo 1070 "Materia conciliables del Decreto legislativo que modifica la Ley N° 26872, Ley de Conciliación"

Declarar PROCEDENTE la fórmula conciliatoria propuesta, por cuanto el monto a reconocerse en el proceso de conciliación resulta ser más beneficioso para la Entidad, para cuyo efecto, el titular de la entidad deberá emitir acto resolutivo que autorice a la Procuraduría Ad Hoc del Gobierno Regional de Lima, para arribar al acuerdo conciliatorio con la Sra. ANGIE LISSET GONZAGA SERNAQUE y pueda recurrir a la Audiencia de Conciliación ante el Centro de Conciliación "PS & J BAILON", en representación y defensa de los intereses del Gobierno Regional de Lima, (...).

El mismo día, el Gerente General del Gobierno Regional de Lima, suscribió el informe n.º 479-2023-GRL/GGR (**Apéndice n.º 29**), dirigido a la Gobernadora Regional de Lima, mediante el cual, respecto a la emisión de la resolución que autoriza a la Procuradora Pública Regional Ad Hoc, para conciliar con la señora Angie Lisset Gonzaga Sernaque; indicó, entre otros: "(...) luego de la revisión a la documentación del expediente administrativo de la referencia y con la Opinión Legal favorable que determina la legalidad de la fórmula conciliatoria; esta Gerencia General Regional la encuentra viable, (...)", por lo que, procedió a derivar el citado expediente a la gobernación regional.

Es así que con Resolución Ejecutiva Regional n.º 407-2023-GOB, de 25 de setiembre de 2023, se autorizó a la señora Kelly Cristina Borja Pérez, Procuradora Pública Regional Ad Hoc del Gobierno Regional de Lima, para que asista y arribe a una conciliación con la señora Angie Lisset Gonzaga Sernaque, señalándose que debió ser de acuerdo al informe n.º 186-2023-GRL/PPAH-KCBP (**Apéndice n.º 27**); respecto a ello, es relevante mencionar que, el Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica, señor Luis Alberto Huamán Ordoñez, incumplió sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 37º, del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima³², el cual, establece que, la "Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, (...), emite opiniones legales enmarcadas a la correcta interpretación, aplicación y cumplimiento de la normatividad vigente (...); además, el literal d), del artículo 38º, señala que, la citada sub gerencia, tiene la función de "Revisar, evaluar, opinar (...) y proyectar (...) Resoluciones Ejecutivas Regionales (...)", al no haber evaluado y observado el informe n.º 186-2023-GRL/PPAH-KCBP (**Apéndice n.º 27**), en el que se sustenta la citada resolución ejecutiva regional, con la cual, se permitió arribar a una conciliación con la señora Angie Lisset Gonzaga Sernaque, dado que, no existió compromiso alguno asumido por la Entidad, para reconocer los presuntos trabajos efectuados, considerando además que, no se contó con términos de referencia elaborados por el área usuaria, ni supervisión y conformidad de algún funcionario de la Entidad que garantice su correcta ejecución.

Con los hechos antes señalados, se permitió la suscripción del Acta de Conciliación con Acuerdo Total - Acta de Conciliación n.º 093-2023, de 28 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 31**), es así que, en la referida acta, se acuerda que: "a) El Gobierno Regional de Lima se compromete a reconocer la suma de S/124,627.00 (Ciento veinticuatro mil seiscientos veintisiete con 00/100 Soles), respecto a los servicios de alquiler de maquinarias pesadas a favor de la señora GONZAGA SERNAQUE ANGIE LISSET". Ante ello, a efectos de evaluar los antecedentes de la misma, mediante oficio n.º 1189-2024-CG/GRLP, de 5 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 32**), se solicitó al centro de conciliación PS & J BAILON, copia simple y/o en medio óptico, los documentos que sustentan los antecedentes del acta en mención, obteniendo como respuesta el oficio n.º 001-2024-PS & J BAILON, de 13 de setiembre de 2024³³ (**Apéndice n.º 32**), donde el referido centro de conciliación remitió; entre otros, el expediente n.º 69/2023, el cual, consta de cinco (5) folios; que contiene la solicitud para conciliar de 31 de julio de 2023, el acta de conciliación suscrita por la señora Angie Lisset Gonzaga Sernaque; en la que, se indica solamente como documento adjunto: copia de DNI y del documento n.º 4607272³⁴, sin mencionar términos de referencia, orden de servicio y/u solicitud de inicio de ejecución de trabajos.

³² Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima del departamento de Lima, aprobado con Ordenanza Regional n.º 09 de 21 de julio de 2022.

³³ Documento recibido mediante correo electrónico de 13 de agosto de 2024.

³⁴ Número de documento que la pertenece a la carta n.º 023-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB de 25 de julio de 2023, mediante el cual el jefe de la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional, pone en conocimiento a la señora Angie Lisset Gonzaga Sernaque los resultados de la verificación de campo y documentaria sustentada mediante informe n.º 10-2023-ROPS/IS.

De otro lado, el señor Jeans Anthony Gonzaga Sernaque, quien señaló ser apoderado de la señora Angie Lisset Gonzaga Sernaque, mediante carta n.º 02-2023 y escrito n.º 01-2023, ambos de 2 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 33**), se dirige al Gobierno Regional de Lima Provincias y a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; y en relación al acuerdo arribado en el Acta de Conciliación con Acuerdo Total - Acta de Conciliación N° 093-2023 de 28 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 31**), solicitó: "(...) EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO mediante Resolución Ejecutiva Regional dentro del plazo perentorio establecido por ley."

Más adelante, la referida procuradora a través del informe n.º 207-2023-GRL/PPAH-KCBP, recibido el 4 de octubre de 2023³⁵ (**Apéndice n.º 34**), se dirige a la Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, señalando que: "(...) se deriva el expediente administrativo en original, acompañado de la copia del acta y de la resolución, para que se realicen las gestiones pertinentes para el cumplimiento del acta respectiva", por lo que, con informe n.º 0890-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB, de 4 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 34**), el jefe de la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional (e), se dirige a la Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, solicitando que: "(...) a través de su Despacho, se remita el expediente administrativo y sus actuados a la Sub Gerencia Regional de Administración, con la finalidad que continúen con los trámites administrativos para el cumplimiento del pago respectivo."

Asimismo, la Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, con memorándum n.º 1429-2023-GRL-GRRNGMA, de 6 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 34**); cuyo asunto indica cumplimiento de pago conforme al acta de conciliación n.º 093-2023, proveedor Gonzaga Sernaque Angie Lisset, remitió el informe n.º 0890-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB (**Apéndice n.º 34**), y sus actuados, al sub Gerente Regional de Administración, señalando que: "(...) SOLICITO que, a través de su Despacho, se inicie las acciones necesarias para el cumplimiento del Acta de Conciliación N° 093-2023 dentro del plazo establecido (...)".

En ese contexto, la Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, suscribió el memorándum n.º 1318-2023-GRL-GRRNGMA, de 17 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 35**), dirigido al sub Gerente Regional de Administración, señalando entre otros: "(...) remitimos a su Despacho la solicitud de la PROVEEDORA ANGIE LISSET GONZAGA SERNAQUE., (...) con la finalidad que se cumpla con el trámite respectivo para el cumplimiento del Acta de Conciliación N° 93-2023.", y, el Sub Gerente de Administración derivó el citado memorando a la Oficina de Logística; es así que, el jefe de la Oficina de Logística, mediante informe n.º 2583-2023-GRL/SGRA-OL, de 19 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 36**), se dirige al Sub Gerente de Administración, indicando que: "(...) la Oficina de Logística procede a dar atención a lo solicitado por el área usuaria (...) en cumplimiento de la obligación de pago formalizada mediante "Acta de Conciliación con Acuerdo Total" - ACTA DE CONCILIACIÓN N° 093-2023, debidamente suscrita por la Procuradora Pública Regional Ad Hoc."

Para finalizar, el pago se realizó por medio de los comprobantes de pago n.º 13728 y 13729, ambos de 6 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 37**), por el monto de S/ 112 164,00 y S/ 12 463,00 soles; respectivamente, sin que contase con el sustento respectivo; inobservando el marco normativo de las contrataciones.

Finalmente, es de advertir que ninguno de los documentos que sustentan la suscripción del acta de conciliación, así como, los que sustentan el pago realizado a la señora Angie Lisset Gonzaga Sernaque, señala algún término de referencia; sin embargo, el jefe de la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional (e), señor Víctor Hernán Díaz Bernal, pretendió regularizar el requerimiento y contratación del citado servicio hasta en dos oportunidades, puesto que, en fechas posteriores a la presunta ejecución del servicio de alquiler de maquinaria pesada, con informes n.ºs 165-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB y 285-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB, de 13 de abril de 2023 y 4 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 38**) respectivamente, remite a la Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, señora Flor Mery Yauri Ramírez, el

³⁵ Documento derivado a la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional, el 4 de octubre de 2023, mediante hoja de envío n.º 3754-2023-GRL/GRRNGMA. (**Apéndice n.º 34**)

requerimiento de maquinaria pesada, para lo cual, adjunta los términos de referencia "Para la contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada a todo costo para el distrito de Ihuari de la provincia de Huaral, departamento de Lima", los cuales, consigna zonas de intervención que coinciden con los sectores trabajados e indicados en el "Reporte de trabajos de alquiler de maquinaria pesada", adjunto a la carta n.º 001-2023/ALGS³⁶, presuntamente ejecutados durante el 21 de marzo al 30 de marzo de 2023.

Sin embargo, dichos requerimientos no habrían derivado en alguna contratación, puesto que, con hoja de envío n.º 258-2023-GRL/GRRNGMA, recibido el 5 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 38**), se remitió el requerimiento realizado con el informe n.º 285-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB, de 4 de mayo de 2023 a la Sub Gerencia Regional de Administración (**Apéndice n.º 38**); no obstante, el mismo fue observado por la oficina de logística, con informe n.º 29-2023-GRL/SGRA/OL/RFYD, de 11 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 39**), siendo devuelto con informe n.º 909-2023-GRL-SGRA, de 11 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 40**), a la Gerenta Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, siendo que, las observaciones fueron absueltas mediante informe n.º 325-2023-GRL-GRRNGMA-VHDB, de 12 de mayo de 2023³⁷ (**Apéndice n.º 40**), las mismas que, no derivaron en ninguna contratación, conforme lo señalado en el informe n.º 4018-2024-GRL/SGRA/OL, de 18 de noviembre de 2024³⁸ (**Apéndice n.º 41**).

De los hechos descritos, se confirma que, para la ejecución del servicio de alquiler de maquinaria pesada en la provincia de Huaral, la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional, en su condición de área usuaria, no efectuó requerimiento alguno que incluya los requisitos indispensables para la ejecución del mencionado servicio por parte del proveedor; y, que este no fue comunicado a la Oficina de Logística, para efectuar el procedimiento de selección. No obstante, funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Lima, viabilizaron la atención de la solicitud de pago, por el servicio de alquiler de maquinaria a favor de la proveedora Angie Lisset Gonzaga Sernaque, a pesar que, no contó con términos de referencia, orden de servicio y/o contrato, tampoco se realizaron labores de supervisión del servicio realizado, situación que conllevó a conciliación; más aún, ningún funcionario del Gobierno Regional de Lima, solicitó la ejecución del presunto servicio prestado a la mencionada proveedora, por ende, no existía compromiso asumido por la Entidad, para el reconocimiento de pago alguno.

Los hechos anteriormente descritos incumplieron la siguiente normativa:

- **Decreto Legislativo N° 1070, publicado el 28 de junio de 2008, que aprueba el Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26872, Ley de Conciliación.**

Artículo 7.- Materias conciliables

"Son materia de conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes.

(...)

En materia contractual relativa a las contrataciones y adquisiciones del Estado, se llevará a cabo de acuerdo a la ley de la materia.

(...)"

Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

³⁶ El reporte de trabajos de alquiler de maquinaria pesada, no cuenta con firma.

³⁷ Trasladado mediante hoja de envío n.º 292-2023-GRL-GRRNGMA de 12 de mayo de 2023. (**Apéndice n.º 40**)

³⁸ Adjunto al oficio n.º 431-2024-GRL/SGRA de 19 de noviembre de 2024. (**Apéndice n.º 41**)

b) El área usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad."

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019.**

Artículo 29. Requerimiento

"29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...)"

Artículo 53. Procedimientos de Selección

"53.1 Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:

- a) Licitación Pública.
 - b) Concurso Público.
 - c) Adjudicación Simplificada.
 - d) Subasta Inversa Electrónica.
 - e) Selección de Consultores Individuales.
 - f) Comparación de Precios.
 - g) Contratación Directa.
- (...)"

- **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo 1440 publicado el 16 de setiembre de 2018.**

Artículo 42. Compromiso

"42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legales establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable (...)"

42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. (...)"

Los hechos expuestos ocasionaron se beneficie a una proveedora con el desembolso de S/ 124 627,00 a su favor en perjuicio de la entidad.

Los hechos expuestos fueron originados por la acción y omisión del jefe de la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional (e), la Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la Procuradora Pública Regional Ad Hoc del Gobierno Regional de Lima, y el Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica, quienes viabilizaron la atención de la solicitud de pago y conciliación del servicio de alquiler de maquinaria en beneficio de la proveedora Angie Lisset Gonzaga Sernaque, lo que conllevó a una conciliación, a pesar que la ejecución del presunto servicio prestado no fue solicitado por ningún funcionario del Gobierno Regional de Lima, que no se contó con términos de referencia para su ejecución, que no se realizó una contratación pública, no se realizaron labores de supervisión por parte del área usuaria y/o algún funcionario del Gobierno Regional de Lima durante la presunta ejecución del servicio, no existía un compromiso asumido para el reconocimiento de pago alguno por el servicio presuntamente ejecutado, y que la citada empresa no contaba con contrataciones con el Estado iguales y/o similares, y de igual modo, no contaba con la actividad económica principal y/o secundaria de "Alquiler de maquinarias".



Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

La señora **Flor Mery Yauri Ramírez**, presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la Comisión de control de manera física, con documentación adjunta, conforme se indica en el **Apéndice n.º 42**, del presente informe de control específico.

La señora **Kelly Cristina Borja Pérez**, y los señores **Víctor Hernán Díaz Bernal** y **Luis Alberto Huamán Ordoñez**, pese a que se les notificó el Pliego de Hechos mediante cédulas de comunicación a través de eCasillas-CGR, el 20 de noviembre de 2024, hasta el cierre del presente informe no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

En ese sentido, la Comisión de control concluye que se mantienen los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, los mismos que se encuentran detallados en la evaluación de comentario o aclaraciones. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y la notificación en la Casilla Electrónica, forman parte del **Apéndice n.º 42** del Informe de Control Específico, por lo que la participación de las personas comprendidas en los hechos se detalla a continuación:

- **Víctor Hernán Díaz Bernal**, identificado con DNI n.º [REDACTED], en su condición de jefe de la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional del Gobierno Regional de Lima (e), durante el periodo de 10 de abril de 2023 al 25 de junio de 2024, quien asumió temporalmente la encargatura mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 063-2023-GRL/GGR de 10 de abril de 2023 y se dio por concluida mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 159-2024-GRL/GGR de 25 de junio de 2024 (**Apéndice n.º 43**), siendo notificado con cédula de notificación electrónica N° 00000002-2024-CG/GRLP-01-038, mediante la cual se comunicó la cédula de notificación N° 001-2024-CG/GRLP-SCE-GOREL-MAQ-HUARAL de 20 de noviembre de 2024, quien hasta la suscripción del presente informe no presentó sus comentarios y/o aclaraciones (**Apéndice n.º 42**).

El citado funcionario en su condición de jefe de la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional del Gobierno Regional de Lima (e) suscribió los informes n.ºs 165-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB y 285-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB de 13 de abril y 4 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 38**), respectivamente, pretendiendo regularizar el requerimiento y contratación del servicio de alquiler de maquinaria pesada para el distrito de Ihuari en la provincia de Huaral, en fecha posterior a la presunta ejecución de los mismos.

Asimismo, suscribió la carta n.º 023-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB, de 25 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 16**), remitida a la señora Angie Lisset Gonzaga Sernaque en la cual, señaló el costo unitario por hora máquina, obtenidos de la indagación de mercado, concluyendo que: "(...) de lo verificado en los partes diarios, validados debidamente firmado y sellado por el Ing. Prospero Jheison Ramón Susanibar en calidad de Sub Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Ihuari y personal de la Comunidad Campesina de Acotama de los sectores afectados del distrito de Ihuari, se advierte que dichos documentos guardar relación con la ejecución del servicio de mejoramiento y rehabilitación realizado el distrito de Ihuari, provincia de Huaral, y la cantidad de horas maquinas trabajadas (...)", reconociendo de esta manera la ejecución del servicio; a pesar de las inconsistencias señaladas en la carta n.º 001-2023/ALGS de 16 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 7**), presentado por la citada señora.

Además, por haber suscrito el informe n.º 805-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB de 15 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 25**), por medio del cual, propuso la formula conciliatoria, señalando el reconocimiento de un monto adeudado de S/ 124,627.00 a favor de la señora Angie Lisset Gonzaga Sernaque, en perjuicio de la Entidad.



Actuaciones que se realizaron, a pesar que, no se contó con requerimiento, tampoco se llevó a cabo una contratación mediante procedimiento de selección, ni supervisión por parte de algún funcionario del área usuaria y/o del Gobierno Regional de Lima durante la presunta ejecución del servicio; y, el cual, hasta antes de la suscripción del acuerdo de conciliación, no contaba con compromiso para el reconocimiento de un gasto por un importe determinado.

Con las situaciones expuestas, se inobservó lo establecido en el literal b), del numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que señala: "8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:(...) b) El área usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad."

Asimismo, contravino lo estipulado en el numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece: "29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...)", así como el numeral 53.1 del artículo 53° del citado reglamento que indica: "53.1 Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección: a) Licitación Pública. b) Concurso Público. c) Adjudicación Simplificada. d) Subasta Inversa Electrónica. e) Selección de Consultores Individuales. f) Comparación de Precios. g) Contratación Directa".

A la vez, inobservó el numeral 42.1 del artículo 42° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1440 publicado el 16 de setiembre de 2018, que señala: "42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legales establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable (...)"

Del mismo modo incumplió sus funciones establecidas en el literal a), del artículo 115° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima, vigente en el periodo 2023, aprobado con Ordenanza Regional n.° 09 de 21 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 44**), que señala: "(...) a) Planificar, dirigir, coordinar y supervisar los objetivos, actividades, metas, indicadores y presupuesto de la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional conforme a su ámbito de competencia."

Aunado a ello, el citado funcionario incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley N° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece como deberes generales del empleado público: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", asimismo, transgredió lo señalado en el literal a) del artículo 16° de la misma norma, que establece como obligaciones del empleado: "a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público". Además, incumplió la finalidad de la función pública; así como, los principios de eficiencia e idoneidad de la función pública, además, del deber de neutralidad y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, contraviniendo los intereses institucionales del Gobierno Regional de Lima, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 3°; numeral 2), 3) y 4) del artículo 6° y numerales 1) y 6) del artículo 7°, respectivamente, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815.

Como resultado del análisis de los hechos atribuidos al señor **Víctor Hernán Díaz Bernal**, en su condición de jefe de la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional del Gobierno Regional de Lima (e), se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, una presunta responsabilidad penal por la

existencia de elementos que denotan la comisión del delito; dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Flor Mery Yauri Ramírez**, identificada con DNI n.º [REDACTED], en su condición de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lima, durante el periodo de 16 de enero de 2023 hasta la actualidad, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 049-2023-GOB de 16 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 43**), siendo notificada con cédula de notificación electrónica N° 00000003-2024-CG/GRLP-01-038, mediante la cual se comunicó la cédula de notificación N° 002-2024-CG/GRLP-SCE-GOREL-MAQ-HUARAL de 20 de noviembre de 2024, quien presentó sus comentarios mediante oficio n.º 310-2024-GRL-GRRNGMA de 2 de noviembre de 2024, el cual cuenta con cuatro (4) folios y con documentación adjunta (**Apéndice n.º 42**).

La citada funcionaria en su calidad de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lima, tramitó la carta n.º 001-2023/ALGS de 16 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 7**), mediante hoja de envío n.º 1848-2023-GRL/GRRNGMA de 18 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 7**), con la cual, la señora Angie Lisset Gonzaga Sernaque realizó la solicitud del pago por la presunta prestación del servicio de alquiler de maquinaria pesada en la zona de Ihuari – Huaral, durante el 21 al 30 de marzo del 2023, a pesar de, haber tenido conocimiento de los informes n.ºs 165-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB y 285-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB de 13 de abril y 4 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 38**), mediante el cual, el Jefe de la Oficina de Defensa Civil y Defensa Nacional (e), pretendió regularizar los trabajos presuntamente ejecutados antes de la emisión de los citados requerimientos; tramitando dicha solicitud, sin observación alguna mediante los siguientes documentos:

1. Hoja de envío n.º 456-2023-GRL/GRRNGMA de 28 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 13**), con la cual derivó a la Sub Gerencia de Administración el informe n.º 482-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB, de 28 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 13**), en el que el jefe de la Oficina Regional de Defensa Civil y Defensa Nacional (e), señaló: "(...) solicito a su despacho remitir el presente informe a la Sub Gerencia de Administración, para que a través de la Oficina de Logística realice el estudio de mercado, (...)".
2. Memorándum n.º 767-2023-GRL-GRRNGMA, de 10 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 20**), mediante el cual, señaló "(...) previamente **se realice las acciones necesarias para que se practique la liquidación de horas maquinas** respecto al servicio prestado por la Sra. Angie Lisset Gonzaga Sernaque, a efectos que su Oficina en calidad de área usuaria emita el INFORME TÉCNICO LEGAL que determine la formula conciliatoria, (...)".
3. Informe n.º 228-2023-GRL-GRRNGMA de 15 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 26**), dirigido a la Procuradora Pública Regional Ad Hoc, señalando entre otros que: "(...) se remite a su Despacho el expediente administrativo y sus actuados, con la finalidad que, realice las acciones que corresponda para continuar con el trámite del proceso de Conciliación requiriendo por la **SRA. ANGIE LISSET GONZAGA SERNAQUE** (...)".

Las actuaciones señaladas se realizaron; no obstante que, no se contó con requerimiento previo a la presunta ejecución de los trabajos, tampoco se llevó a cabo una contratación mediante procedimiento de selección, ni se efectuó supervisión por parte de algún funcionario del área usuaria y/o del Gobierno Regional de Lima durante la presunta ejecución del servicio, y el cual, hasta antes de la suscripción del acuerdo de conciliación no contaba con compromiso para el reconocimiento de un gasto por un importe determinado, lo que, conllevó a que se reconozca un monto adeudado de S/ 124 627,00 a favor de la señora Angie Lisset Gonzaga Sernaque. en perjuicio de la Entidad.

Las situaciones descritas, inobservaron lo establecido en el literal b), del numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referido a la verificación técnica realizada por el área usuaria para su conformidad; que señala: "8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:(...) b) El área usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con



determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad."

Así también, inobservó lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29° y en el numeral 53.1 del artículo 53° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que señala: "29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...)"; asimismo, transgredió lo señalado en el numeral 53.1 del artículo 53° del mencionado reglamento que indica: "53.1 Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección: a) Licitación Pública. b) Concurso Público. c) Adjudicación Simplificada. d) Subasta Inversa Electrónica. e) Selección de Consultores Individuales. f) Comparación de Precios. g) Contratación Directa".

De igual modo, incumplió lo previsto en el numeral 42.1 del artículo 42° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1440 publicado el 16 de setiembre de 2018, el cual establece: "42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legales establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable (...)".

En ese contexto, la citada funcionaria inobservó las funciones establecidas en el literal a), del artículo 58° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima, vigente en el periodo 2023, aprobado con Ordenanza Regional n.° 09 de 21 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 44**), que establece entre sus funciones: "(...) a. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar los objetivos, actividades, metas, indicadores y presupuesto de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente conforme a su ámbito de competencia. (...)".

Aunado a ello, la citada funcionaria inobservó lo establecido en el literal d), del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley N° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece como deberes generales del empleado público: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", a la vez, incumplió lo señalado en el literal a) del artículo 16° de la misma norma, que establece como obligaciones del empleado: "a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público". Además incumplió la finalidad de la función pública; así como, los principios de eficiencia e idoneidad de la función pública, así como también, del deber de neutralidad y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, contraviniendo los intereses institucionales del Gobierno Regional de Lima, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 3°; numeral 2), 3) y 4) del artículo 6° y numerales 1) y 6) del artículo 7°, respectivamente, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815.

Como resultado de la evaluación a los comentarios de la señora **Flor Mery Yauri Ramírez**, en su condición de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lima, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, una presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito; dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Kelly Cristina Borja Pérez**, identificada con DNI n.° [REDACTED], en su condición de Procuradora Pública Regional Ad Hoc del Gobierno Regional de Lima, durante el periodo 18 de octubre de 2019 hasta la actualidad, designada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 583-2019-GOB de 17 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 43**), siendo notificada con cédula de notificación electrónica N° 00000004-2024-CG/GRLP-01-038, mediante la cual se comunicó la cédula de notificación

N° 003-2024-CG/GRLP-SCE-GOREL-MAQ-HUARAL de 20 de noviembre de 2024, quien hasta la suscripción del presente informe no presentó sus comentarios y/o aclaraciones (**Apéndice n.° 42**).

La citada funcionaria, en su condición de Procuradora Pública Regional Ad Hoc del Gobierno Regional de Lima, suscribió el informe n.° 186-2023-GRL/PPAH-KCBP de 20 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 27**), mediante el cual solicitó a la Gobernadora Regional de Lima la emisión de la resolución ejecutiva regional que autorice arribar a un acuerdo, señalando en el numeral 2.3.1: "(...) al análisis técnico realizado por el Ing. Ricardo Portocarrero Seminario – Supervisor, determinó que los trabajos (...) fueron ejecutados por la Sra. Angie Lisset Gonzaga Sernaque, (...)", y el numeral 4.1: "(...) En cuanto a la ponderación del costo beneficio aplicable al presente caso, debemos considerar que llegar a una conciliación con la Empresa solicitante sería lo más favorable para la Entidad, ya que con ello se evitaría mayores gastos o perjuicios, ante la posibilidad de inicio de un proceso arbitral; (...)", pese a que, el referido supervisor, no señaló en ningún extremo del informe N° 10-2023-ROPS/IS de 27 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 9**), que determinó que los trabajos fueran ejecutados por la señora Angie Lisset Gonzaga Sernaque; además que la citada conciliación no debió realizarse puesto que para iniciarla, se tuvo que acreditar que se realizó en una materia conciliable, que para el presente caso aplicaba la "materia contractual relativa a las contrataciones y adquisiciones del Estado, la misma que se debió haber llevado a cabo de acuerdo a ley en la materia"³⁹, situación que no sucedió, debido a que ninguno de los documentos evaluados señalados, indicaban la existencia de procedimiento de contratación, orden de servicio y/o documento que acredite la contratación de la empresa para la ejecución de los trabajos, con la cual la Entidad haya asumido algún compromiso con la señora Angie Lisset Gonzaga Sernaque, señalándose además que no se contó con términos de referencia elaborados por el área usuaria, ni supervisión de algún funcionario de la entidad que garantice la correcta ejecución de algún trabajo realizado, conllevando al reconocimiento de un monto adeudado de S/ 124 627,00 a favor de la señora Angie Lisset Gonzaga Sernaque en perjuicio de la Entidad.

Las situaciones expuestas, inobservaron lo establecido en el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1070 de 28 de junio de 2008, que modifica la Ley N° 26872, referido a la materia conciliable; asimismo, lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29° y en el numeral 53.1 del artículo 53° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece: "29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...)", y "53.1 Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección: a) Licitación Pública. b) Concurso Público. c) Adjudicación Simplificada. d) Subasta Inversa Electrónica. e) Selección de Consultores Individuales. f) Comparación de Precios. g) Contratación Directa".

Asimismo, la mencionada gerenta incumplió el numeral 42.1 del artículo 42° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1440 publicado el 16 de setiembre de 2018, que establece: "42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legales establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable (...)".

De igual manera, inobservó sus funciones establecidas en el literal a) y e) del artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima, vigente en el periodo 2023, aprobado con Ordenanza Regional n.° 09 de 21 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 44**), que establece: "(...) a. Ejercer la defensa de los derechos e intereses de la Entidad, conforme a las disposiciones del ente rector. (...) e. Efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado. (...)".

Asimismo, la citada funcionaria inobservó lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley N° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece como deberes

³⁹ Artículo 7 del Decreto Legislativo 1070 "Materia conciliables del Decreto legislativo que modifica la Ley N° 26872, Ley de Conciliación".

generales del empleado público: "d) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", a la vez, incumplió lo señalado en el literal a) del artículo 16° de la misma norma, que establece como obligaciones del empleado: "a) *cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*". Además, transgredió la finalidad de la función pública; así como, los principios de eficiencia e idoneidad de la función pública, así como también, del deber de neutralidad y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, contraviniendo los intereses institucionales del Gobierno Regional de Lima, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 3°; numeral 2), 3) y 4) del artículo 6° y numerales 1) y 6) del artículo 7°, respectivamente, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815.

Como resultado del análisis de los hechos atribuidos a la señora **Kelly Cristina Borja Pérez**, en su condición de Procuradora Pública Regional Ad Hoc del Gobierno Regional de Lima, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, una presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito; dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Luis Alberto Huamán Ordoñez**, identificado con DNI n.° [REDACTED], en su condición de Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima, durante el periodo 9 de enero de 2023 al 31 de agosto de 2024, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 037-2023-GOB de 9 de enero de 2023 y cesado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 217-2024-GRL/GGR de 29 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 43**), siendo notificado con cédula de notificación electrónica N° 00000005-2024-CG/GRLP-01-038, mediante la cual se comunicó la cédula de notificación N° 004-2024-CG/GRLP-SCE-GOREL-MAQ-HUARAL de 20 de noviembre de 2024, quien hasta la suscripción del presente informe no presentó sus comentarios y/o aclaraciones (**Apéndice n.° 42**).

El mencionado funcionario, en su calidad de Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima, suscribió el informe legal n.° 1169-2023-GRL-SGRAJ de 22 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 28**), mediante el cual declaró procedente la fórmula conciliatoria propuesta, señalando que el monto a reconocerse en el proceso de conciliación resulta ser más beneficioso para la Entidad, y señalando que el Titular de la entidad deberá emitir del acto resolutivo autorizando a la Procuraduría Ad Hoc arribar al acuerdo conciliatorio con la con la señora Angie Lisset Gonzaga Sernaque; pese a que la referida conciliación no debió realizarse puesto que para iniciarla, se tuvo que acreditar que se realizó en una materia conciliable, que para el presente caso aplicaba la "materia contractual relativa a las contrataciones y adquisiciones del Estado, la misma que se debió haber llevado a cabo de acuerdo a ley en la materia"⁴⁰, situación que no sucedió, debido a que ninguno de los documentos evaluados señalados, indicaban la existencia de procedimiento de contratación orden de servicio y/o documento que acredite la contratación de la empresa para la ejecución de los trabajos, con la cual la Entidad haya asumido algún compromiso con la señora Angie Lisset Gonzaga Sernaque.

De lo antes expuesto, se precisa que no se contó con términos de referencia elaborados por el área usuaria, ni supervisión de algún funcionario de la entidad que garantice la correcta ejecución de algún trabajo realizado; permitiendo de esta manera se continúe con el trámite respectivo para la conciliación por los presuntos servicios ejecutados, conllevando al reconocimiento de un monto adeudado S/ 124 627,00 a favor de la señora Angie Lisset Gonzaga Sernaque, en perjuicio de la Entidad.

⁴⁰ Artículo 7 del Decreto Legislativo 1070 "Materia conciliables del Decreto legislativo que modifica la Ley N° 26872, Ley de Conciliación".

Con los hechos señalados, el mencionado funcionario inobservó lo establecido en el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1070 de 28 de junio de 2008 que modifica la Ley N° 26872, referido a la materia conciliable; asimismo, lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29° y en el numeral 53.1 del artículo 53° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que establece: "29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...)", y "53.1 Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección: a) Licitación Pública. b) Concurso Público. c) Adjudicación Simplificada. d) Subasta Inversa Electrónica. e) Selección de Consultores Individuales. f) Comparación de Precios. g) Contratación Directa".

Así también, el citado funcionario incumplió lo señalado en el numeral 42.1 del artículo 42° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1440 publicado el 16 de setiembre de 2018, que establece: "42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legales establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable (...)".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el literal a) del artículo 37° y el literal d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lima, vigente en el periodo 2023, aprobado con Ordenanza Regional n.° 09 de 21 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 44**), por cuanto el literal a) del artículo 37° establece: "(...), emite opiniones legales enmarcadas a la correcta interpretación, aplicación y cumplimiento de la normatividad vigente (...). Asimismo, el literal d) del artículo 38°, señala: "(...) d. Revisar, evaluar, opinar (...) y proyectar (...) Resoluciones Ejecutiva Regionales, (...)".

Adicionalmente, cabe indicar que el mencionado funcionario incumplió lo señalado en el literal d), del artículo 2° de la Ley Marco del Empleo Público - Ley N° 28175, publicada el 19 de febrero de 2004, que establece como deberes generales del empleado público: "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", asimismo, transgredió lo señalado en el literal a) del artículo 16° de la misma norma, que establece como obligaciones del empleado: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público". Además, incumplió la finalidad de la función pública; así como, los principios de eficiencia e idoneidad de la función pública, así como también, del deber de neutralidad y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, contraviniendo los intereses institucionales del Gobierno Regional de Lima, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 3°; numeral 2), 3) y 4) del artículo 6° y numerales 1) y 6) del artículo 7°, respectivamente, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815.

Como resultado del análisis de los hechos atribuidos al señor **Luis Alberto Huamán Ordoñez**, en su condición de Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, una presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito; dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.



III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad **"Funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Lima, en el marco de la declaratoria de emergencia por desastres y peligro inminente frente a la ocurrencia de lluvias intensas y precipitaciones pluviales en febrero 2023, viabilizaron la atención de la solicitud del pago del servicio de alquiler de maquinaria de una proveedora que no fue contratada por la entidad, no contó con términos**

de referencia, orden de servicio y/o contrato, y no se realizaron labores de supervisión del servicio realizado; ocasionando un perjuicio económico a la entidad, al haberse reconocido mediante conciliación, el pago de S/ 124 627,00", están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Lima, en el marco de la declaratoria de emergencia por desastres y peligro inminente frente a la ocurrencia de lluvias intensas y precipitaciones pluviales en febrero 2023, viabilizaron la atención de la solicitud del pago del servicio de alquiler de maquinaria de una proveedora que no fue contratada por la entidad, no contó con términos de referencia, orden de servicio y/o contrato, y no se realizaron labores de supervisión del servicio realizado; ocasionando un perjuicio económico a la entidad, al haberse reconocido mediante conciliación, el pago de S/ 124 627,00", están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

Terceros partícipes

Angie Lisset Gonzaga Sernaque identificada con DNI [REDACTED], quien mediante comprobante de pago n.º 13728 y 13729, ambos de 6 de noviembre de 2023, realizó el cobro de S/ 124 627,00, cuya participación se encuentra detallada en el Apéndice n.º 3.



V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional de Lima, se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Lima, viabilizaron la atención de la solicitud del pago del servicio de alquiler de maquinaria en beneficio de la señora Angie Lisset Gonzaga Sernaque, proveedora que no fue contratada por la entidad, conllevando a una conciliación a pesar que la ejecución del presunto servicio no fue solicitado por ningún funcionario del Gobierno Regional de Lima, que no se contó con términos de referencia, orden de servicio y/o contrato para su ejecución, no se realizó un procedimiento de selección, y tampoco se realizaron labores de supervisión por parte del área usuaria y/o algún funcionario del Gobierno Regional de Lima durante la presunta ejecución del servicio, y que no existía un compromiso asumido para el reconocimiento de pago alguno por el servicio presuntamente ejecutado.

Las situaciones expuestas contravinieron lo establecido el literal b), del numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referido a la verificación técnica realizada por el área usuaria para su conformidad; el numeral 29.1 del artículo 29° y en el numeral 53.1 del artículo 53° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido al contenido de los términos de referencia, y la utilización de procedimiento de selección para la contratación de servicios en general; el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1070 de 28 de junio de 2008 que modifica la Ley N° 26872, referido a la materia conciliable; y lo previsto el numeral 42.1 del artículo 42° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1440 publicado el 16 de setiembre de 2018, referido al acto del compromiso mediante el cual luego del cumplimiento de los trámites legales establecidos, se acuerda la realización de gastos por un importe determinado.

Los hechos señalados ocasionaron un reconocimiento de pago por S/ 124 627,00 a favor de la señora Angie Lisset Gonzaga Sernaque, produciendo un perjuicio a la entidad; situación que fue originada por la acción y/o omisión del jefe de la Oficina de Defensa Civil y Defensa Nacional (e), Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Procuradora Pública Ad Hoc y Sub Gerente Regional de Asesoría Jurídica, quienes intervinieron en los actos administrativos que permitieron la conciliación.

(Conclusión Única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Lima, comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión Única)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión Única).



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4:** Copia fedateada del Acuerdo de Consejo Regional n.º 019-2023-CR/GRL de 22 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 5:** Copia fedateada del informe n.º 0090-2023-GRRNGMA/ORDC-MGRM de 21 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 6:** Copia fedateada del oficio n.º 302-2024-GRL-SGRA recibido el 5 de setiembre de 2024.
Copia fedateada del informe n.º 2911-2024-GRL/SGRA/OL de 2 de setiembre de 2024 y documentación adjunta en copia fedateada y simple.
- Apéndice n.º 7:** Copia simple de la hoja de envío n.º 1848-2023-GRL/GRRNGMA de 18 de mayo de 2023.
Copia simple de la carta n.º 001-2023/ALGS de 16 de mayo de 2023 y documentación adjunta en copias simples.
Impresión de correo electrónico de 1 de octubre de 2024.
Impresión con firma digital del oficio n.º 001439-2024-CG/GRLP de 25 de setiembre de 2024.
Impresión de correo electrónico de 3 de octubre de 2024.
Impresión del oficio n.º 1439-2024-CG/GRLP recibido el 3 de octubre de 2024.
Impresión de correo electrónico de 16 de octubre de 2024.
Impresión de la carta n.º 001-2024/ALGS de 15 de octubre de 2024 y de la documentación adjunta.
- Apéndice n.º 8:** Impresión con firma digital del oficio n.º 001440-2024-CG/GRLP de 25 de setiembre de 2024.
Copia fedateada del oficio n.º 0170-2024-GRL/GRRNGMA-ORDC-FMYR de 10 octubre de 2024.
Copia fedateada del informe n.º 013-2024-GAYC de 1 de octubre de 2024.
- Apéndice n.º 9:** Copia simple del informe n.º 10-2023-ROPS/IS recibido el 27 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 10:** Impresión del oficio n.º 000472-2024-SUNAT/7H0000 de 14 de octubre de 2024 y de la documentación adjunta.
- Apéndice n.º 11:** Copia fedateada del comprobante de pago n.º 8517 de 24 de julio de 2023, que adjunta copia fedateada de la orden de servicio n.º 0002067 de 14 de junio de 2023 y documentación adjunta en copia fedateada.
Copia fedateada del informe n.º 0435-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB de 12 de junio de 2023 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Apéndice n.º 12:** Impresión de correo electrónico de 23 de octubre de 2024.
Impresión del oficio n.º 010-2024-MDI/GM. de 21 de octubre de 2024.
Impresión del informe n.º 74-2024-PJRS-UMCMVE/MDI de 18 de octubre de 2024 y de la documentación adjunta.
- Apéndice n.º 13:** Copia simple de la hoja de envío n.º 456-2023-GRL-GRRNGMA de 28 de junio de 2023.
Copia fedateada del informe n.º 482-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB de 28 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 14:** Copia simple del informe n.º 1597-2023-GRL/SGRA/OL de 21 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 15:** Copia simple del informe n.º 1480-2023-GRL-SGRA de 24 de julio de 2023.



Apéndice n.º 16: Copia fedateada de la carta n.º 023-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB de 25 de julio de 2023.

Apéndice n.º 17: Copia fedateada de la 1era. Invitación para conciliar recibida el 1 de agosto de 2023 y documentación adjunta en copias fedateadas.

Apéndice n.º 18:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 3120 de 9 de marzo de 2023, que adjunta copia fedateada de la orden de servicio n.º 0000273 de 21 de febrero de 2023 y documentación adjunta en copias fedateadas.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 3177 de 13 de marzo de 2023, que adjunta copia simple de la orden de servicio n.º 0000273 de 21 de febrero de 2023 y documentación adjunta en copias fedateadas y simples.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 4064 de 11 de abril de 2023, que adjunta copia fedateada de la orden de servicio n.º 0000454 de 9 de marzo de 2023 y documentación adjunta en copias fedateadas.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 4933 de 3 de mayo de 2023, que adjunta copia fedateada de la orden de servicio n.º 0001152 de 12 de abril de 2023 y documentación adjunta en copias fedateadas.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 5881 de 29 de mayo de 2023, que adjunta copia simple de la orden de servicio n.º 0001152 de 12 de abril de 2023 y documentación adjunta en copias simples y fedateadas.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 5882 de 29 de mayo de 2023 y documentación adjunta en copia simple.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 7017 de 22 de junio de 2023, que adjunta copia simple de la orden de servicio n.º 0001152 de 12 de abril de 2023 y documentación adjunta en copias simples y fedateadas.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 9624 de 11 de agosto de 2023, que adjunta copia fedateada de la orden de servicio n.º 0002363 de 3 de julio de 2023 y documentación adjunta en copias fedateadas.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 9625 de 11 de agosto de 2023 y documentación adjunta en copia simple.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 10887 de 5 de setiembre de 2023, que adjunta copia simple de la orden de servicio n.º 0002363 de 3 de julio de 2023 y documentación adjunta en copias simples y fedateadas.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 12259 de 3 de octubre de 2023, que adjunta copia simple de la orden de servicio n.º 0002363 de 3 de julio de 2023 y documentación adjunta en copias simples y fedateadas.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 12260 de 3 de octubre de 2023 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 13984 de 8 de noviembre de 2023, que adjunta copia simple de la orden de servicio n.º 0004283 de 6 de octubre de 2023 y documentación adjunta en copias fedateadas y simples.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 13985 de 8 de noviembre de 2023 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 15635 de 6 de diciembre de 2023, que adjunta copia simple de la orden de servicio n.º 0004283 de 6 de octubre de 2023 y documentación adjunta en copias simples y fedateadas.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 15636 de 6 de diciembre de 2023 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 17382 de 29 de diciembre de 2023, que adjunta copia simple de la orden de servicio n.º 0004283 de 6 de octubre de 2023 y documentación adjunta en copias simples y fedateadas.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.º 17383 de 29 de diciembre de 2023 y documentación adjunta en copia fedateada.

Apéndice n.º 19: Copia fedateada del informe n.º 101-2023-GRL/PPAH-KCBP de 7 de agosto de 2023.



- Apéndice n.º 20:** Copia fedateada del memorándum n.º 767-2023-GRL-GRRNGMA de 10 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 21:** Copia fedateada del informe n.º 10-2023/MNNV-EL de 31 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 22:** Copia fedateada del informe n.º 0734-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB de 1 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 23:** Copia fedateada del informe n.º 2084-2023-GRL-SGRA/OL de 6 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 24:** Copia fedateada del informe n.º 22-2023-MNNV/EL recibido el 14 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 25:** Copia fedateada del informe n.º 805-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB de 15 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 26:** Copia fedateada del informe n.º 228-2023-GRL-GRRNGMA de 15 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 27:** Copia fedateada del informe n.º 186-2023-GRL/PPAH-KCBP de 20 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 28:** Copia fedateada del informe legal n.º 1169-2023-GRL-SGRAJ de 22 de setiembre de 2023 y documentación adjunta en copias simples.
- Apéndice n.º 29:** Copia fedateada del informe n.º 479-2023-GRL/GGR de 22 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 30:** Copia fedateada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 407-2023-GOB de 25 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 31:** Copia fedateada y simple del Acta de Conciliación con Acuerdo Total Acta de Conciliación n.º 093-2023 de 28 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 32:** Impresión de correo electrónico de 14 de agosto de 2024.
Impresión del oficio n.º 001-2024-PS & J BAILÓN de 13 de agosto de 2024 y documentación adjunta en copias simples.
Impresión con firma digital del oficio n.º 001189-2024-CG/GRLP de 5 de agosto de 2024.
- Apéndice n.º 33:** Copia simple y fedateada de la carta n.º 02-2023 de 2 de octubre de 2023 y documentación adjunta en copias simples.
Copia fedateada y simple del escrito n.º 01-2023 de 2 de octubre de 2023 y documentación adjunta en copias simples.
- Apéndice n.º 34:** Copias fedateadas de los siguientes documentos:
- Informe n.º 207-2023-GRL/PPAH-KCBP recibido el 4 de octubre de 2023.
- Hoja de envío n.º 3754-2023-GRL/GRRNGMA de 4 de octubre de 2023.
- Informe n.º 0890-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB de 4 de octubre de 2023.
- Copia fedateada y simple del memorándum n.º 1429-2023-GRL-GRRNGMA de 6 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 35:** Copia fedateada del memorándum n.º 1318-2023-GRL-GRRNGMA de 17 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 36:** Copia fedateada del informe n.º 2583-2023-GRL/SGRA-OL de 19 de octubre de 2024.
- Apéndice n.º 37:** Copia fedateada de los comprobantes de pago n.ºs 13728 y 13729 ambos de 6 de noviembre de 2023 y copia fedateada de la factura electrónica E001-3 de 18 de octubre de 2023.



- Apéndice n.º 38:** Copia fedateada del informe n.º 165-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB de 13 de abril de 2023 y demás documentos en copias simples.
Copia simple de la hoja de envío n.º 258-2023-GRL/GRRNGMA recibido el 5 de mayo de 2023 y demás documentos en copias simples.
Copia fedateada del informe n.º 285-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB de 4 de mayo de 2023 y demás documentos en copias fedateadas.
- Apéndice n.º 39:** Copia fedateada del informe n.º 29-2023-GRL/SGRA/OL/RFYD de 11 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 40:** Copias fedateadas de los siguientes documentos:
- Informe n.º 909-2023-GRL-SGRA de 11 de mayo de 2023.
- Informe n.º 325-2023-GRL-GRRNGMA/ORDC-VHDB de 12 de mayo de 2023.
- Hoja de envío n.º 292-2023-GRL-GRRNGMA de 12 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 41:** Copias fedateadas de los siguientes documentos:
- Oficio n.º 431-2024-GRL/SGRA recibido el 19 de noviembre de 2024.
- Informe n.º 4018-2024-GRL/SGRA/OL de 18 de noviembre de 2024.
- Apéndice n.º 42:** Impresión con firma digital del Pliego de hechos y sus motivos, cédulas de notificación, cédulas de notificación electrónica y cargo, copias fedateadas y simples de los comentarios o aclaraciones presentadas por la persona comprendida en la irregularidad y en original la evaluación de comentarios aclaraciones elaborada por la comisión de control.
- Apéndice n.º 43:** Copias fedateadas de los siguientes documentos:
- Resolución Gerencial General Regional n.º 063-2023-GRL/GGR de 10 de abril de 2023.
- Resolución Gerencial General Regional n.º 159-2024-GRL/GGR de 25 de junio de 2024.
- Resolución Ejecutiva Regional n.º 049-2023-GOB de 16 de enero de 2023.
- Resolución Ejecutiva Regional n.º 583-2019-GOB de 17 de octubre de 2019.
- Resolución Ejecutiva Regional n.º 037-2023-GOB de 9 de enero de 2023.
- Resolución Gerencial General Regional n.º 217-2024-GRL/GGR de 29 de agosto de 2024.
- Apéndice n.º 44:** Copia fedateada de la Ordenanza Regional n.º 09 de 21 de julio de 2022 y Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del departamento de Lima, en copias simples y fedateadas.

Huacho, 10 de diciembre de 2024

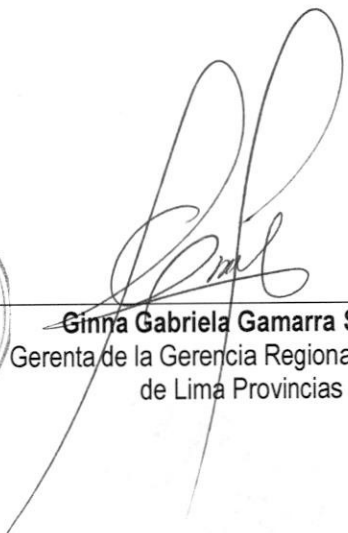

Carlos Oky Bernal Mandamiento
Supervisor
Rosana Nelly Diaz Mori
Jefe de Comisión



Sergio Eduardo Bazo Ramírez
Abogado

La Gerenta de la Gerencia Regional de Control de Lima Provincias que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huacho, 10 de diciembre de 2024



Ginna Gabriela Gamarra Solano
Gerenta de la Gerencia Regional de Control
de Lima Provincias

Apéndice n.º 1

RECIBIDA
FOLIO
M

✓ 4 0



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2024-CG/GRLP-01-038

DOCUMENTO : OFICIO N° 001664-2024-CG/GRLP

EMISOR : ROSANA NELLY DIAZ MORI - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN DE
SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO AL GOBIERNO REGIONAL
DE LIMA - HUARAL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : ROSA GLORIA VASQUEZ CUADRADO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20530688390

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 2

Sumilla: Se remite el oficio de comunicación del Informe de Control Específico N° 28422-2024-CG/GRLP-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, el mismo que fue presentado por mesa de partes de trámite documentario del Gobierno Regional de Lima de manera presencial, el cual contiene adjunto un CD con el integro del informe de control específico.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 001664-2024-CG-GRLP
2. Cargo del oficio N° 001664-2024-CGGRLP





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 001664-2024-CG/GRLP

EMISOR : ROSANA NELLY DIAZ MORI - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN DE SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO AL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA - HUARAL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : ROSA GLORIA VASQUEZ CUADRADO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Sumilla:

Se remite el oficio de comunicación del Informe de Control Específico N° 28422-2024-CG/GRLP-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, el mismo que fue presentado por mesa de partes de trámite documentario del Gobierno Regional de Lima de manera presencial, el cual contiene adjunto un CD con el integro del informe de control específico.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20530688390**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2024-CG/GRLP-01-038
2. Oficio N° 001664-2024-CG-GRLP
3. Cargo del oficio N° 001664-2024-CGGRLP

NOTIFICADOR : ROSANA NELLY DIAZ MORI - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE LIMA PROVINCIAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Huacho, 11 de Diciembre de 2024

OFICIO N° 001664-2024-CG/GRLP

Señora:

Rosa Gloria Vásquez Cuadrado
Governadora Regional
Gobierno Regional de Lima
Agua Dulce - Av. Circunvalación s/n
Lima/Huaura/Santa María


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
TRAMITE DOCUMENTARIO - SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO

16 DIC. 2024
3546210-5845501
Exp. N° 3546210 Doc. N° 5845501
Folio 01 Hora 14:48 Firma [Firma]
SEDE CENTRAL AGUA DULCE - HUACHO

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio N° 001490-2024-CG-GRLP de 21 de octubre de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se acreditó a la Comisión de Control para la realización del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Reconocimiento de pago por servicio de alquiler de maquinaria pesada en la provincia de Huaral", periodo de 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, en el Gobierno Regional de Lima, entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 28422-2024-CG/GRLP-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Lima las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ginna Gabriela Gamarra Solano
Gerente Regional de Control de Lima Provincias
Contraloría General de la República

(GGS/rdm)

Nro. Emisión: 10864 (C823 - 2024) Elab:(U10501 - C823)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **SFAMQWB**

